PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS
VIGENCIA 2026

El suscrito Director Administrativo Certifica que:

El objeto contractual que consiste en: "**SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLINEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**" se encuentra incluido en el Plan de Compras de la entidad vigencia 2026.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES VIGENCIA 2026	
	SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Código(s) UNSPSC	83101600
Modalidad de selección consignada en el PAA	DIRECTA
Duración estimada del contrato en el PAA	SESENTA (66) DÍAS
Fecha estimada de Inicio en el PAA	21 DE FEBRERO DE 2026
Responsable en el PAA	DIRECCION ADMINISTRATIVA
Valor Estimado del bien o servicio registrado en el PAA	$357.039.540
Valor del bien/servicio a contratar por Oficina Gestora	$357.039.540
Fuente (s) de Financiación	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Vigencias Futuras	0
Unidad de Contratación	DIRECCION DE OPERACIONES

Se expide en Bucaramanga, a los once (11) día del mes de febrero de 2026.

LUIS ALBERTO GRECO NAVARRO
Director Administrativo

Elaboró: Bersy Leal Ochoa/ Técnico Administrativo Contabilidad

CIUDAD:	FECHA	AA	MM	DD
BUCARAMANGA		2026	02	11

1. ASPECTOS LEGALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 147 del 13 de agosto de 2019, mediante la cual la Junta Directiva de METROLÍNEA S.A. adoptó el Manual de Contratación de la entidad, se hace necesario elaborar los presentes Estudios Previos, dando observancia a los requisitos y lineamientos allí establecidos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1 ANTECEDENTES

METROLÍNEA S.A. es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal, de naturaleza anónima, creada conforme a la legislación colombiana y regida, en lo pertinente, por las disposiciones aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado. En desarrollo de su objeto social, METROLÍNEA S.A. tiene como actividad principal la ejecución de todas las actuaciones previas, concomitantes y posteriores necesarias para la construcción, puesta en operación, gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga. Para este propósito, la entidad se encuentra facultada para celebrar todos los actos y contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, en armonía con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De conformidad con lo establecido en los documentos CONPES 3260 del 15 de diciembre de 2003, CONPES 3298 del 26 de julio de 2004, CONPES 3370 del 1 de agosto de 2005 y CONPES 3552 de 2008, el 9 de febrero de 2007 el Área Metropolitana de Bucaramanga y METROLÍNEA S.A. suscribieron un Convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM. El objeto de dicho convenio consistió en establecer los compromisos (derechos y obligaciones) que cada una de las partes asumiría con ocasión de la implementación y puesta en operación del SITM dentro de la jurisdicción metropolitana. En virtud de este instrumento, METROLÍNEA S.A. fue reconocida como titular del SITM, de acuerdo con la ley, mientras que el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de Autoridad de Transporte, asumió la administración del servicio público de transporte masivo de pasajeros.

En consecuencia, el Área Metropolitana de Bucaramanga otorgó a METROLÍNEA S.A. la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, estableciendo un término de duración de veintiún (21) años, contados a partir de la suscripción del convenio. Cabe señalar que, el convenio ha sido objeto de modificaciones mediante la suscripción de cuatro (4) otrosíes, en las siguientes fechas: i) 1 de junio de 2007, ii) 13 de marzo de 2018, iii) 8 de febrero de 2024 y, iv) 11 de junio de 2025. Actualmente, el convenio se encuentra vigente.

METROLÍNEA S.A., en su calidad de Entidad Gestora del proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga, tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de la prestación del servicio público masivo de pasajeros en su modalidad terrestre, orientada al mejoramiento de la infraestructura urbana y de la calidad de vida de los habitantes de la región. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad se encuentra facultada para celebrar todo acto o contrato necesario para el desarrollo de sus fines contractuales y estatutarios, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1101 del 21 de marzo de 2003 y la Escritura Pública No. 2106 del 13 de septiembre de 2005, mediante las cuales fueron adoptados y modificados sus estatutos.

De conformidad con los requerimientos de METROLÍNEA S.A., el 8 de febrero de 2008 se suscribió el Contrato de Concesión No. 2 de 2008 para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema

Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, con la sociedad Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A. En la cláusula segunda, numeral 2.3 de dicho contrato se estableció que el inicio del término de la concesión estaría sujeto a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación Regular, documento mediante el cual METROLÍNEA S.A. y el concesionario dejarían constancia del comienzo de la operación, a partir del cual empezarían a contarse los quince (15) años de duración del contrato.

En cumplimiento de lo anterior, el inicio de la operación regular se produjo el 27 de febrero de 2010, con fecha de finalización proyectada para el 26 de febrero de 2025. Sin embargo, la concesión terminó de manera anticipada como consecuencia de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio iniciado por METROLÍNEA S.A. mediante comunicación del 9 de julio de 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Por lo que mediante la Resolución No. 279 de 2021, METROLÍNEA S.A. declaró el siniestro de incumplimiento grave del Contrato de Concesión No. 2 de 2008, disponiendo en consecuencia la caducidad del contrato.

El 19 de enero de 2008, se suscribió el Contrato de Concesión No. 1 de 2008 para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, con la Operadora de Transporte Masivo Metrocinco Plus S.A., cuya etapa de operación regular inició el 26 de febrero de 2010, y ante la inminente terminación del Contrato de Concesión No. 1, suscrito entre METROLÍNEA S.A. y METROCINCO PLUS S.A., mediante el otrosí No. 018 del 26 de febrero de 2025 se prorrogó, por un término adicional de dos (2) meses, la etapa de operación regular inicialmente pactada, extendiendo su vigencia hasta el 26 de abril de 2025. Dicha prórroga tuvo como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte masivo a los habitantes de Bucaramanga y su área metropolitana, evitando la interrupción del servicio durante el periodo de transición.

Al llegar a su término en el año 2025, la situación se agudizó. El contrato expiró el 26 de febrero de 2025 y la operación quedó prácticamente paralizada tras la salida del operador, con apenas tres (3) buses en funcionamiento, frente a una flota inicial de aproximadamente ciento cuarenta (140) unidades. Este colapso provocó una crisis operativa grave, con la suspensión efectiva del servicio y serias afectaciones a los usuarios.

En conclusión, el drástico descenso de la flota hizo inviable la sostenibilidad de una operación regular, configurándose una causal suficiente para adelantar el proceso de liquidación contractual, como medida necesaria para salvaguardar el interés público y garantizar la continuidad del servicio mediante la adopción de mecanismos alternativos de operación.

2.2 MEDIDAS EXCEPCIONALES Y REACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL -SITM-

En el marco de la crisis operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM-, el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de Autoridad de Transporte, expidió la Resolución No. 000094 del 26 de abril de 2025, "*Por medio de la cual se otorgan permisos especiales y transitorios para garantizar la prestación básica del servicio de transporte público en el Área Metropolitana de Bucaramanga*".

En virtud de lo anterior, METROLÍNEA S.A. se encuentra actualmente garantizando la prestación del servicio en el Área Metropolitana de Bucaramanga bajo un modelo de complementariedad, mediante la operación de 9 rutas con 145 vehículos. De manera paralela, se tiene contemplado poner en funcionamiento el Portal de Girón, iniciando con la ruta complementaria (RG27), que permitirá conectar el Portal Norte con el Centro de Bucaramanga y con el Portal Girón.

Ahora bien, es importante mencionar que, en el marco de la etapa transitoria, se ha definido un esquema operativo por fases, contemplado de la siguiente manera:

- **Fase 1**: **(octubre 2025)** Implementación del carril exclusivo y su infraestructura en el tramo Portal Norte - UIS – Quebrada seca - Provenza, operado con buses padrones (11 en operación y 1 en reserva) bajo la modalidad de arrendamiento de flota con mantenimiento incluido. De manera paralela, continua la operación bajo el modelo de complementariedad, como fue descrito anteriormente. **(febrero 2026)** La ampliación de la oferta de servicios con la operación de 15 buses padrones y la inclusión de la ruta AN3.

- **Fase 2**: **(junio 2026)** Ampliación de la Fase 1, con la incorporación de 10 buses adicionales, que brindarán cobertura desde el Portal Piedecuesta hasta la Estación Quebrada seca, manteniendo la oferta de complementariedad junto a la inclusión de la Ruta P17.

- **Fase 3**: **(diciembre 2026)** Extensión de la Fase 1 y Fase 2 con la incorporación del corredor Portal Girón - Portal Norte, igualmente bajo el modelo de complementariedad junto a la inclusión de la ruta RG27.

De la misma manera, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 000094 del 26 de abril de 2025, el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su artículo tercero, otorgó una autorización especial y transitoria a METROLÍNEA S.A., en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como operador directo del sistema masivo por el término de seis (6) meses, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996:

*"**ARTÍCULO TERCERO. Otorgar** autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A., en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como operador directo del sistema masivo, esto como medida excepcional por el término de seis (6) meses propendiendo por asegurar la prestación y/o sostenibilidad del servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la parte motiva del presente acto administrativo."*

Posteriormente, mediante Resolución No. 000252 del 12 de septiembre de 2025, el Área Metropolitana de Bucaramanga, en atención a la persistencia de las condiciones excepcionales que motivaron la autorización inicial, prorrogó la autorización especial y transitoria conferida a METROLÍNEA S.A. como operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). En virtud de esta decisión, se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 000094 de 2025, extendiendo el plazo de dicha autorización así:

*"**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A, en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo, esto como medida excepcional por el término de doce (12) meses, propendiendo por asegurar la prestación y/o sostenibilidad del servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la parte motiva de la presente Resolución.*

***Parágrafo 1**: La autorización terminará de pleno derecho en el momento en que los actores responsables de la prestación del servicio dispongan de los mecanismos legales y/o financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM- "*

Esto significa que, METROLÍNEA S.A., en virtud de la autorización conferida mediante la Resolución No. 000094 de 2025, modificada mediante Resolución No. 000252 del 12 de septiembre de 2025, asume de manera temporal y transitoria la responsabilidad directa en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM-, lo

cual implica la contratación de bienes y servicios necesarios para la operación, la administración de los recursos económicos y financieros asociados a la operación, entre otros aspectos.

En consecuencia, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio en virtud de la autorización especial otorgada por el Área Metropolitana de Bucaramanga a METROLÍNEA S.A., se han activado los mecanismos administrativos pertinentes para la puesta en marcha de la Fase 1 del esquema operativo, que comprende la implementación del carril exclusivo y su infraestructura en el tramo Portal Norte - UIS - Quebradaseca – Provenza; para ser operado con buses padrones duales (11 en servicio y 1 de reserva) bajo la modalidad de arrendamiento de flota con mantenimiento incluido.

Para este propósito, METROLÍNEA S.A., en coordinación con la Alcaldía de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga, ha adelantado diversas actuaciones encaminadas a la ejecución de dicho esquema, las cuales se detallan a continuación:

1. El Área Metropolitana de Bucaramanga radicó y el Municipio de Bucaramanga aprobó en el Banco de Proyectos Municipal el proyecto de inversión denominado: "*Apoyo a la prestación del servicio de transporte público en el municipio de Bucaramanga*", identificado con el BPIN 202500000023306, por un valor total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($39.492.000.000,00). Este proyecto garantiza recursos para la vigencia 2025 por un valor de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN *MILLONES* CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($8.291.410.194.00), y asegura los recursos necesarios para las vigencias 2026 y 2027.

2. El 11 de junio de 2025, Metrolínea S.A. y el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribieron un otrosí modificatorio al Convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, celebrado el 9 de febrero de 2007. En este documento, se asignaron las responsabilidades del Ente Gestor, a través de un capítulo especial denominado "*Disposiciones para la gestión de alteraciones graves en la prestación del servicio público de transporte masivo*", en cuyo artículo 5.3 se dispuso lo siguiente:

 "*Cláusula 5.3. Responsabilidades del Ente Gestor (Metrolínea S.A.) Durante la vigencia de este capítulo especial, Metrolínea S.A. conservará su calidad de Ente Gestor del SITM, y deberá:*

 a) *Ejecutar las actuaciones operativas y administrativas que le sean asignadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte en el marco de sus competencias, la Ley, el Convenio de Cofinanciación, los lineamientos de los CONPES y el presente Convenio Interadministrativo de Operación conforme a las competencias del Ente Gestor y su capacidad jurídica, en función de la superación de la Alteración y la continuidad del servicio.*

 b) *Presentar al AMB un Plan de Atención a la Alteración Grave, que sea coherente con el presente capítulo, incluyendo alternativas operativas, cronograma detallado y protocolos de comunicación con usuarios. Este plan requerirá evaluación y aprobación previa del AMB.*

 (...)

 Cláusula 5.5 Destinación de los Recursos

 Los recursos gestionados en el marco de la Situación de Alteración Grave deberán destinarse exclusivamente a garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio, siempre y cuando así lo haya determinado la Autoridad Territorial o Nacional que gire los recursos".

Adicionalmente, se introdujo una modificación a la Cláusula 2.3.2. Funciones de METROLÍNEA S.A. en su calidad de Ente Gestor del SITM, la cual quedó redactada en los siguientes términos:

"Cláusula 2.3.2 Funciones de Metrolínea S.A., en su calidad de Ente Gestor del SITM.

c) Gestión Operativa y Administrativa: Ejecutar todas las actuaciones operativas y gestiones administrativas que le sean expresamente asignadas por el AMB o que resulten necesarias para asegurar la adecuada prestación y continuidad del servicio, en cumplimiento de las directrices impartidas por la Autoridad de Transporte, la Ley, el Convenio de Cofinanciación, los lineamientos de los CONPES y el presente Convenio Interadministrativo de Operación conforme a las competencias del Ente Gestor y su capacidad jurídica, en función de la superación de la Alteración y la continuidad del servicio".

3. El 16 de junio de 2025, el Municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 119, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos para garantizar la prestación del servicio público en el área de influencia del Municipio"*. Para el cumplimiento de dicho propósito, el Municipio comprometió aportes por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($8.291.410.194,00).

Este convenio tiene la finalidad de garantizar la operación transitoria prevista en la Fase 1, consistente en la contratación del arrendamiento de vehículos tipo padrón, compatibles con el carril exclusivo y con las estaciones centrales, de transferencia y portales del SITM, en el tramo comprendido entre el Portal Norte y la Estación Provenza. El objetivo de esta medida es asegurar frecuencias de operación adecuadas para los usuarios, propiciar la recuperación de la demanda ciudadana y contribuir a la formalización del servicio en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Los recursos gestionados se encuentran destinados a garantizar la operación transitoria del Sistema de Transporte Público Masivo, en concordancia con lo dispuesto por la Autoridad de Transporte y bajo la dirección del Ente Gestor. En este marco, y con el fin de asegurar la prestación del servicio durante la primera fase de operación transitoria, se tiene prevista la suscripción de los siguientes contratos:

a) Contrato de arrendamiento de buses, para garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo en la infraestructura del SITM.

b) Contrato de vinculación de personal de conductores, para asegurar la operación de los vehículos objeto de arrendamiento.

c) Contrato de suministro de combustible (Gas Natural Vehicular – GNV), destinado a garantizar el abastecimiento de los buses tipo padrón.

d) Continuidad del servicio de recaudo y control, a través del aliado tecnológico de METROLÍNEA S.A., que permita mantener la trazabilidad financiera y operativa del sistema.

4. El 16 de julio de 2025, METROLÍNEA S.A. suscribió el Otrosí No. 10 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos -FIDEICOMISO SITM-, con el respectivo aval fiduciario, mediante el cual se constituyó el Fondo Transitorio. Dicho fondo fue creado con el propósito de administrar los recursos girados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, garantizando su destinación exclusiva al sostenimiento de la prestación del servicio.

En el numeral 11.6 del contrato modificado se precisaron las condiciones de este fondo:

"***11.6. El Fondo Transitorio:***

a) Finalidad: *cuyo objetivo principal es recibir los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 119 o los convenios que celebre el AMB con otros entes territoriales para el mismo fin y atender los gastos de operación del Sistema Metrolínea durante la vigencia de la Resolución No. 000036 de 2025, "por medio de la cual se declara la situación de alteración grave del servicio público de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga". Estará conformado por los recursos provenientes del AMB y Municipio de Bucaramanga en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 119 o los convenios o contratos que celebre el AMB con otros entes territoriales para el mismo fin.*

b) Rendimientos: *Los rendimientos de los recursos aportados por el AMB en cabeza de Metrolínea S.A. en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 119 acrecentarán el Fondo Transitorio.*

c) Instrucciones: *Corresponderá al Fideicomitente instruir formalmente a la Fiduciaria el desembolso de los recursos administrados en el Fondo. Para el desembolso de los recursos, el Fideicomitente deberá remitir a la Fiduciaria aprobación escrita por parte del AMB. En caso contrario, la Fiduciaria no atenderá la instrucción del Fideicomitente, sin que por ese hecho se entienda que existe desconocimiento de las condiciones contractuales pactadas. El Fideicomitente con la instrucción acreditará a la Fiduciaria que el giro solicitado responde única y exclusivamente a una necesidad del SITM y cumple con los términos del Convenio Interadministrativo.*

d) Beneficiarios*: Los beneficiarios que instruya el Fideicomitente en los términos del presente numeral 11.6."*

5. El 21 de julio de 2025, la Junta Directiva de METROLÍNEA S.A., mediante Acta No. 152, aprobó al Ente Gestor la adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2025 por la suma de $8.291.410.194,00, con el fin de garantizar la suscripción de los contratos necesarios para la operación (arrendamiento de vehículos, vinculación de conductores, suministro de combustible). Igualmente, se autorizó la continuidad en la prestación del servicio de recaudo y control a través del aliado tecnológico.

6. Que, el día 27 de enero de 2026 la Secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga certificó la actualización del Proyecto denominado: "APOYO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", identificado con el BPIN 202500000023306, por un valor total de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($35.930.200.000,00). Este proyecto garantiza recursos para la vigencia 2026 por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000.000,00).

 Los recursos gestionados se encuentran destinados a garantizar la operación transitoria del Sistema de Transporte Público Masivo, en concordancia con lo dispuesto por la Autoridad de Transporte y bajo la dirección del Ente Gestor. En este marco, y con el fin de asegurar la prestación del servicio durante la primera fase de operación transitoria, se tiene previstos los siguientes insumos que corresponden a las actividades del proyecto de *APOYO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*:

a) *Contrato de arrendamiento de buses, para garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo en la infraestructura del SITM.*

b) *Contrato de vinculación de personal de conductores, para asegurar la operación de los vehículos objeto de arrendamiento.*

c) ***Contrato de suministro de combustible (Gas Natural Vehicular – GNV), destinado a garantizar el abastecimiento de los buses tipo padrón.***

d) *Continuidad del servicio de recaudo y control, a través del aliado tecnológico de METROLÍNEA S.A., que permita mantener la trazabilidad financiera y operativa del sistema.*

e) Suministro de personal para taquilla, Socialización y apoyo en campaña de personalización de tarjetas y subsidio, Recaudo de dinero- Empresa de Transporte de Valores y Puntos externos- Establecimientos comerciales con 1 año de antigüedad.

f) Subsidio sobre la tarifa en el sistema de transporte público.

g) Personal para implementar la Estrategia anti evasión.

h) Tarjetas personalizadas tarifa subsidiada.

7. Que, el día 28 de enero de 2026 la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00001428, en el cual se registra compromiso presupuestal para el rubro SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL REGULAR DE PASAJEROS por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.300.000.000,00).

En consecuencia, con el fin de garantizar la adecuada utilización de los recursos anteriormente descritos para asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo, y teniendo en cuenta la suspensión o paralización parcial del mismo desde la terminación del contrato de concesión con Metrocinco Plus S.A., se hace imperativo garantizar, al menos, la operación correspondiente a la Fase 1 del sistema modular planteado.

Lo anterior resulta aún más relevante si se considera que actualmente existen carriles exclusivos, estaciones y portales cuya infraestructura permanece subutilizada, dado que la tipología vehicular del transporte público colectivo (aunque funcional para los esquemas de complementariedad e integración), resulta insuficiente para soportar la operación troncalizada y pretroncalizada propia del Sistema Integrado de Transporte Masivo. De allí la importancia de reactivar la operación con buses padrones duales autorizados en la Fase 1, con el fin de aprovechar la infraestructura construida, recuperar usuarios y estabilizar financieramente el sistema.

2.3 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En virtud de la declaratoria de alteración grave del servicio de transporte público masivo y atendiendo a las medidas especiales y transitorias adoptadas por la Autoridad de Transporte Metropolitana, METROLÍNEA S.A., en su calidad de ente gestor y operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga (SITM), debe garantizar la prestación continua, segura y eficiente del servicio de transporte a los usuarios.

La incorporación de una flota de buses tipo padrón ha constituido una medida de carácter urgente e indispensable para la implementación de la Fase 1 del esquema operativo transitorio, consistente en la puesta en funcionamiento del carril exclusivo y su infraestructura en el tramo comprendido entre Portal Norte – UIS – Quebradaseca – Provenza. Esta decisión resulta necesaria para evitar la afectación del servicio público esencial

de transporte, así como para preservar la confianza de los usuarios y mantener la operatividad del SITM en condiciones de eficiencia y seguridad.

En atención a que la flota vehicular proyectada, bajo modalidad de arrendamiento, opera exclusivamente con Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), se torna imperioso garantizar el suministro y abastecimiento ininterrumpido de dicho combustible, el cual constituye la única fuente energética apta para el funcionamiento de los buses a incorporar. En consecuencia, la contratación del suministro de GNCV deviene en condición *sine qua non* para asegurar la movilidad de la flota durante la fase transitoria de operación.

METROLÍNEA S.A., en cumplimiento de sus deberes de planeación contractual, ha cuantificado las necesidades de consumo para la operación de la flota planificada dentro del Plan Operativo 2026 de Transitoriedad del SITM, estableciendo que, para la Fase 1, se requiere garantizar el suministro de combustible para quince (15) buses tipo padrón dual dedicados a GNCV. Dicho suministro deberá realizarse a través de las estaciones de servicio de la red del contratista, bajo estándares de calidad, continuidad y seguridad que permitan atender de manera eficiente la operación en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

La decisión de optar por la incorporación de buses dedicados a Gas Natural Vehicular (GNV) encuentra un respaldo sólido y claro en el marco jurídico nacional vigente. En primer lugar, debe destacarse lo dispuesto en la Ley 2128 de 2021, norma que promueve de manera expresa el abastecimiento y uso del gas combustible como estrategia prioritaria para reducir emisiones contaminantes, proteger la salud pública y cumplir con los compromisos ambientales asumidos por el Estado colombiano en instancias nacionales e internacionales.

Esta ley establece una obligación concreta para las ciudades que cuentan con sistemas de transporte masivo, en el sentido de que, dentro de los diez años siguientes a su entrada en vigencia, al menos el 30% de los vehículos que se incorporen, ya sea por aumento de capacidad, reposición derivada de siniestros o reemplazo al final de su vida útil, deben operar con motores dedicados a gas. En este contexto, la decisión adoptada por METROLÍNEA S.A. no solo responde a un criterio de sostenibilidad ambiental, sino que se erige en una actuación jurídicamente exigible que armoniza la operación del sistema con las disposiciones legales vigentes.

De igual manera, es pertinente referirse a lo señalado en la Ley 1964 de 2019, mediante la cual se ordena la incorporación progresiva de vehículos eléctricos o de cero emisiones en las adquisiciones de flota que realicen los sistemas de transporte masivo en el país. Frente a esta disposición, debe resaltarse que la medida que ahora se proyecta corresponde a una solución de carácter transitorio, adoptada bajo la modalidad de arrendamiento, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial en tanto se avanza en la implementación de la estrategia permanente del SITM en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

En tal sentido, la inclusión de buses a GNV no se presenta como una medida incompatible con los mandatos de la Ley 1964 de 2019, sino como una decisión complementaria, adecuada al corto plazo, que permite reducir emisiones frente a la alternativa del diésel y asegurar la operación ininterrumpida del sistema mientras se materializan las metas de cero emisiones fijadas por el legislador.

Evidencia técnica del MinAmbiente muestra que, frente a un bus diésel de referencia, los buses a gas natural logran reducciones significativas de material particulado (PM) y CO cercanas al 80%, y reducciones de NOx en magnitudes relevantes (según el caso de comparación), lo que mejora la calidad del aire especialmente en estaciones centrales y zonas de alta exposición de usuarios y trabajadores. Estos beneficios son pertinentes para un sistema troncal con andén a nivel, donde la concentración de contaminantes en plataforma incide directamente sobre la salud pública y la experiencia del usuario. (*Transporte público masivo libre de hollín y más eficiente* [Recurso electrónico] Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

La continuidad del esquema operativo transitorio, iniciado en octubre de 2025, constituye un elemento esencial para garantizar la estabilidad del servicio público de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga. Dicho esquema se encuentra actualmente soportado en la operación de buses tipo padrón dual dedicados a Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), cuya incorporación respondió a la necesidad urgente de mantener la cobertura y funcionalidad del sistema frente a la desvinculación de flota concesionada. La permanencia de este modelo transitorio exige asegurar el suministro constante y confiable de GNCV, dado que la interrupción en el abastecimiento comprometería directamente la movilidad de los usuarios, la eficiencia del SITM y la seguridad operacional. En este sentido, la contratación del suministro de gas no solo se configura como un requisito indispensable para sostener la fase transitoria en marcha, sino también como una medida estratégica que permite consolidar la estabilidad del sistema mientras se avanza hacia la implementación definitiva del Plan Operativo 2026.

Por ende, la contratación del suministro de GNCV no solo asegura la viabilidad operativa del SITM en el corto plazo, sino que también materializa una contribución a los objetivos de sostenibilidad urbana, mejora de la calidad de vida de los habitantes y reducción de la huella ambiental de la movilidad en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

La imposibilidad material de que METROLÍNEA S.A. suministre directamente el combustible requerido hace indispensable la contratación externa de este servicio. El objeto contractual deberá recaer sobre una persona jurídica debidamente habilitada, con acreditación y experiencia comprobada en la prestación del servicio de suministro de gas vehicular, que cuente además con una red de estaciones de servicio suficiente, disponible y técnicamente adecuada para satisfacer los requerimientos de la operación del SITM.

De esta manera, la contratación del suministro de GNCV se configura como una medida necesaria, idónea y proporcional, destinada a garantizar la continuidad del servicio público esencial de transporte masivo, a dar cumplimiento al marco normativo vigente en materia de sostenibilidad, y proteger los intereses colectivos asociados a la salud, el ambiente y la movilidad urbana.

3 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

3.2 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

3.2.1 ALCANCE:

El contratista deberá asegurar el suministro permanente e ininterrumpido de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) requerido para la operación de la flota de buses arrendada por METROLÍNEA S.A., garantizando la existencia de una red mínima de tres (3) Estaciones de Servicio (EDS) habilitadas, operativas y en condiciones técnicas adecuadas, que sirvan como puntos de abastecimiento para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana.

Las estaciones de servicio deberán estar debidamente acreditadas y cumplir con la normativa aplicable en materia de seguridad, calidad del combustible y continuidad del servicio, contando con la capacidad suficiente para atender la demanda proyectada en el plan operativo del SITM. El contratista garantizará que el suministro

de GNCV se ajuste a las condiciones de operación de la flota en los diferentes horarios de servicio, asegurando la continuidad y eficiencia en la prestación del transporte masivo.

3.2.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE GNCV:

La formulación de la oferta y la proyección de los volúmenes de consumo de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) se establecieron con base en las estimaciones operacionales, tomando como referencia la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	FLOTA	CONSUMO ESTIMADO m^3/mes/bus	CONSUMO ESTIMADO m^3/mes /flota
Padrón Dual	15 buses	3.381,6	50.723,4

Para la operación de la flota compuesta por quince (15) buses, el consumo mensual estimado de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) se estableció a partir de la programación definida en el modelo operacional de transitoriedad, conforme a los siguientes parámetros:

Ruta	Origen	Destino	Despachos	Kilómetros	Ciclo (minutos)	Frecuencia (minutos)	Flota
PTU	Estación UIS	Estación Provenza	93	1.406	0:49	0:08	10
PTN	Portal Norte	Estación Provenza	44	822	1:09	0:20	5
Subtotal Día Hábil			**137**	**2.228**		-	**15**

Ruta	Origen	Destino	Despachos	Kilómetros	Ciclo (minutos)	Frecuencia (minutos)	Flota
PTU	Estación UIS	Estación Provenza	56	838	0:49	0:15	5
PTN	Portal Norte	Estación Provenza	44	822	1:09	0:20	4
Subtotal Día Sábado			**100**	**1.660**		-	**9**

Ruta	Origen	Destino	Despachos	Kilómetros	Ciclo (minutos)	Frecuencia (minutos)	Flota
PTD	Estación Provenza	Estación Quebradaseca	44	1.196	1:38	0:20	7
Subtotal Día Domingo			**44**	**1.196**		-	**7**

Con fundamento en el esquema operativo definido para la fase transitoria del Sistema Integrado de Transporte Masivo, se proyecta el número de kilómetros mensuales a ser ofertados por la flota compuesta por quince (15) buses tipo padrón. Para dicho cálculo, se adoptó como base una eficiencia técnica de referencia de 1,49 km/m^3 de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), lo cual permite establecer de manera objetiva y verificable los volúmenes de consumo requeridos para garantizar la operación:

Parámetro	Valor
Kilómetros/mes	75.564,5
Rendimiento Promedio [Km/m^3]	1,49
Consumo Promedio Mensual [m^3/mes]	**50.723,4**



Nota 1: *Estos volúmenes fueron calculados para el esquema operativo proyectado para la vigencia 2026 y se utilizó para determinación del consumo promedio para la determinación del presupuesto oficial.*

Nota 2: *Es importante precisar que el consumo final de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) podrá presentar variaciones respecto a las estimaciones aquí señaladas, en la medida en que dicho consumo dependerá de las condiciones operativas específicas del servicio, así como de la eficiencia real alcanzada por la flota una vez inicie su operación.*

Durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, el precio promedio de venta al público del Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) en las Estaciones de Servicio ubicadas en el municipio de Bucaramanga se encuentra en $3.207 m³, de acuerdo con la información publicada por el Gobierno Nacional en el portal oficial de datos abiertos. *(Fuente: https://www.datos.gov.co/Minas-y-Energ-a/Consulta-Precios-Promedio-de-Gas-Natural-Comprimid/he3q-86dn/data_preview)*

3.2.1.2. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Como valor agregado al suministro, el contratista deberá proveer una plataforma tecnológica de información en línea que permita el seguimiento integral de la flota de Metrolínea S.A., garantizando el monitoreo en tiempo real de los vehículos y de sus consumos de combustible. Esta herramienta deberá generar registros detallados y verificables, incluyendo como mínimo los siguientes datos:

a) Estación de servicio utilizada para el suministro.
b) Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo.
c) Cantidad de metros cúbicos (m³) suministrados por vehículo.
d) Valor facturado correspondiente al suministro.
e) Consecutivo de la operación.
f) Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento.
g) Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM.

Adicionalmente, los equipos e instalaciones destinados al suministro deberán cumplir de manera estricta, durante toda la vigencia contractual, con la normativa aplicable en la materia. En particular, deberán observar en un ciento por ciento (100%) lo dispuesto en la Resolución MME 40278 de 2017 y Resolución 40302 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, o en la norma que la modifique, sustituya o complemente. De igual forma, será obligación del contratista garantizar el estricto acatamiento de las exigencias ambientales y regulatorias previstas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM GNV, asegurando así la legalidad, seguridad y sostenibilidad de la operación.

La distancia existente entre las Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) y los puntos de operación del sistema, tales como rutas, estaciones y portales que funcionan como espacios de parqueo, constituye un factor de especial relevancia tanto técnica como financiera. Si bien las proyecciones de kilómetros en vacío se calcularon inicialmente sobre una base equivalente al diez por ciento (10%) de los kilómetros programados, es claro que una menor distancia entre los puntos de paso/parqueo y las estaciones de suministro permitirá optimizar los costos derivados del consumo de combustible, generando además una reducción implícita en los gastos de mantenimiento asociados al desgaste de los vehículos.

En este contexto, se establece como criterio de referencia que, para atender eventuales tanqueos de emergencia durante la operación, la Estación de Servicio (EDS) más cercana deberá encontrarse a una distancia máxima de quinientos (500) metros de la ruta. No obstante, para la operación ordinaria de la fase transitoria, la distancia proyectada entre el Portal Norte y la Estación UIS respecto a la EDS más próxima se estima entre 3,5 y 4,5 kilómetros, considerando ambos sentidos del recorrido. Este análisis constituye un insumo esencial para la planificación del abastecimiento y para la evaluación de la idoneidad de la red de estaciones ofrecida por el contratista.

3.3 PLAZO

El término de ejecución del presente contrato será de **SESENTA Y SEIS (66) DÍAS,** los cuales se contarán a partir de la firma del acta de inicio. Dicha acta suscribirá una vez se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de legalización del contrato y se disponga efectivamente de la flota de buses necesaria para el inicio de la operación.

3.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
Además de la ejecución de los servicios en la forma pactada en este contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anexos y en la ley, el CONTRATISTA se compromete a:

3.4.1.1 OBLIGACIONES GENERALES:
1. Informar oportunamente a METROLÍNEA S.A. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
2. Acatar las indicaciones que le imparta el supervisor y/o interventor del contrato las cuales deben estar en marcadas en las normas técnicas o lo pactado en el contrato.
3. Rendir oportunamente los informes sobre la ejecución y estado del contrato que le solicite METROLÍNEA S.A. a través del supervisor.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a METROLÍNEA S.A. y a la autoridad competente, si ello ocurriera. En caso contrario, METROLÍNEA S.A. terminará el contrato.

5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos.
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para tal efecto.
9. De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos, así como para la liquidación del contrato.
10. Cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 723 de 2013 relacionado con los riesgos y salud ocupacional y hacer parte integral del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
11. Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
12. Cumplir con las normas laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo respecto al personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
13. Pagar los costos directos e indirectos que implica el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, entre otros. En consecuencia, en el precio ofertado se entienden incluidos dichos costos.
14. Garantizar el cumplimiento del contrato en los riesgos y vigencias establecidas y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa ejecución o liquidación asimismo forman parte de las obligaciones contenidas en lo que respecta al alcance del objeto mediante un otrosí, previo acuerdo entre las partes. Así mismo, forman parte de las obligaciones, las contenidas en lo que respecta al alcance del objeto.

3.4.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. El CONTRATISTA deberá mantener operativas, de manera continua, al menos tres (3) Estaciones de Servicio (EDS) previamente acordadas con METROLÍNEA S.A., garantizando el suministro ininterrumpido de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para la operación del sistema. Esta obligación solo podrá exceptuarse en casos debidamente comprobados de fuerza mayor, caso fortuito o eventos eximentes de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico "Requerimiento de ubicación y condiciones operativas de Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV – Operación SITM Metrolínea 2026".
2. Ejercer la vigilancia técnica permanente sobre las instalaciones, equipos y personal de las EDS designadas, garantizando el cumplimiento estricto de la normativa técnica, ambiental, de seguridad y operativa vigente expedida por las autoridades competentes, incluyendo la Resolución MME 40278 de 2017 y Resolución 40302 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique, sustituya o derogue, así como los requerimientos formales ante el SICOM GNV.
3. Iniciar el suministro de GNCV a la flota de buses arrendada de METROLÍNEA S.A. según lo indicado en el acta de inicio.
4. Asegurar que las EDS cuenten con el personal (isleros u operadores de servicio) debidamente capacitado y suficiente para garantizar la atención eficiente y expedita de la flota de buses dispuestos por METROLÍNEA S.A., de acuerdo con los requerimientos técnicos y normativos aplicables.
5. En caso de requerir la modificación del listado de Estaciones de Servicio (EDS) propuestas para el presente contrato, el Contratista deberá notificar a METROLÍNEA S.A. por escrito, vía correo electrónico o físico a las direcciones de notificación establecidas en las condiciones particulares, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la efectividad del cambio.
6. El CONTRATISTA deberá disponer, como mínimo, de una (1) Estación de Servicio (EDS) alterna o de contingencia que garantice el suministro continuo de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) a la flota asignada por METROLÍNEA S.A., en caso de que las EDS principales presenten indisponibilidad o interrupción del servicio.

7. El CONTRATISTA deberá poner a disposición de METROLÍNEA S.A. una plataforma tecnológica de información en línea, que permita el monitoreo y seguimiento en tiempo real de los consumos de GNCV por cada vehículo de la flota. Esta plataforma deberá proveer, como mínimo, la siguiente información para cada tanqueo:
 a) Estación de servicio utilizada para el suministro.
 b) Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo.
 c) Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo.
 d) Valor facturado correspondiente al suministro.
 e) Consecutivo de la operación.
 f) Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento.
 g) Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM.
8. El CONTRATISTA informará a METROLÍNEA S.A. cualquier modificación unilateral del precio con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a su aplicación, mediante comunicación formal dirigida al Supervisor del contrato, en la cual se indiquen de manera clara y sustentada los factores determinantes de la variación, tales como las tarifas de suministro, transporte, distribución, operación, mantenimiento y la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente al cierre mensual. De manera excepcional, en eventos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a la antelación prevista, el CONTRATISTA deberá informar a METROLÍNEA S.A. tan pronto como se supere la circunstancia que lo imposibilitó, sin que ello lo exonere de la obligación de comunicar los fundamentos de la variación efectuada.
9. El CONTRATISTA deberá presentar para el pago de cada factura del contrato, las siguientes estampillas del Orden Departamental: El dos por ciento (2%) por concepto de estampilla Pro-Hospitales, el dos por ciento (2%) por estampilla Pro-Desarrollo, si aplica, y el dos por ciento (2%) por estampilla Pro-UIS, esta última en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza No. 077 de 2014. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 005 de 2006 y en la Ordenanza No. 01 del 22 de abril de 2010 expedida por la Gobernación de Santander, el total de las estampillas departamentales corresponde al diez por ciento (10%) del valor pagado. En el Orden Municipal, el CONTRATISTA deberá asumir el pago del dos por ciento (2%) por concepto de estampilla Procultura y del dos por ciento (2%) por concepto de estampilla Proancianos, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Tributario Municipal No. 044 de 2008. Finalmente, y conforme a lo establecido en el Decreto No. 175 de 2025.
10. El documento equivalente a factura especificará el consumo total, el precio por metro cubico (m^3) o valor unitario y el valor total en pesos. Anexo a esta, el CONTRATISTA remitirá el detalle de consumo por placa que especifique el consumo de cada vehículo durante el ciclo de abastecimiento, especificando el número de venta, la fecha, el volumen consumido, el precio de cada venta y la estación de servicio donde se realizó el suministro, entre otros. Dicha remisión deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes de duración del contrato (mes vencido).
11. Cumplir con cualquier otra obligación que sea requerida por el supervisor del contrato y que esté directamente relacionada con el objeto y alcance de la ejecución contractual, conforme a los términos del presente contrato.

3.4.1.3 OBLIGACIONES DE METROLÍNEA:

Además de pagar oportunamente los aportes objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley, METROLÍNEA se obliga especialmente a:

1. Facilitar al Contratista las condiciones operativas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Esto incluye realizar las coordinaciones pertinentes para asegurar la adecuada prestación del servicio de suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV).
2. Prestar toda la colaboración que sea de su competencia y que sea requerida por el Contratista para garantizar el tanqueo continuo y seguro de la flota de buses a GNCV.

3. Confirmar la recepción de la factura electrónica de venta y de los bienes y servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor. Esta confirmación deberá realizarse conforme a los plazos, condiciones, mecanismos, y requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la expedición de factura electrónica.
4. Pagar al Contratista la totalidad del valor facturado en la factura electrónica de venta emitida por el Contratista, en los términos y condiciones de pago acordados en el presente contrato.
5. Realizar las retenciones en la fuente a título de Renta, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto sobre las Ventas (IVA), según corresponda, de acuerdo con las calidades fiscales de cada empresa y la normativa tributaria vigente.
6. Velar por mantener la flota de buses en óptimas condiciones de seguridad, funcionamiento y limpieza, asegurando el cumplimiento de toda la normativa técnica y legal vigente aplicable a vehículos que operan con GNCV. Esto incluye, pero no se limita a, la obtención y vigencia de todas las certificaciones y permisos necesarios que garanticen la habilitación para el suministro y la operación continua y segura de cada vehículo.
7. METROLÍNEA S.A. se compromete a alcanzar un consumo mínimo mensual de dos mil cincuenta (2.050) metros cúbicos (m^3) de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) por cada bus operativo incorporado al contrato, acumulado a lo largo de los treinta (30) días de cada mes. Este compromiso se ajustará proporcionalmente por condiciones operativas del vehículo que afecten el consumo (ej. días de no operación, eficiencia de ruta); sin embargo, no se eximirá la responsabilidad por el tanqueo en estaciones no acordadas. Si trascurridos tres (3) meses desde la aceptación de la oferta no se cumple este consumo, el CONTRATISTA podrá modificar las condiciones tarifarias.
8. Designar un supervisor para el contrato, quien será el responsable de apoyar, coordinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
9. Expedir el registro presupuestal posterior a la firma del presente contrato.
10. Garantizar que su personal conozca y cumpla con el procedimiento obrante en anexo III denominado "ANEXO III- Metodología para solicitar el suministro de gas en las Estaciones de Servicio".
11. Cumplir con las obligaciones de que trata el presente contrato y que se refieren a la naturaleza de este.

3.4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

El suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) objeto del presente contrato deberá realizarse en las Estaciones de Servicio (EDS) propuestas por el CONTRATISTA, las cuales deberán estar debidamente habilitadas, cumplir con la normatividad sectorial vigente y encontrarse ubicadas dentro del municipio de Bucaramanga, en las condiciones técnicas, operativas y de seguridad definidas por METROLÍNEA S.A. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga, sin perjuicio de que, por razones técnicas o de continuidad del servicio, se habiliten puntos adicionales de suministro dentro del mismo municipio o su área metropolitana, previa autorización expresa de METROLÍNEA S.A.

3.4.3 INCLUSIÓN EN EL PLAN DE COMPRAS O PLAN DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD VIGENCIA 2026

El presente proceso contractual se encuentra debidamente registrado e incluido en el Plan de Compras de la vigencia 2026 de la Entidad.

3.4.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR O DEL GASTO A CAUSAR

Contrato de Suministro.

4 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la naturaleza jurídica de la sociedad METROLÍNEA S.A., según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 02106 del 13 de septiembre de 2005, determina en su artículo 1. "***DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN**: la sociedad METROLÍNEA S.A., es una sociedad comercial del tipo de las anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público vinculada al Municipio de Bucaramanga; su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del Estado".*

Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, estableció en sus artículos 13 y 14, lo siguiente: *"**Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"; "**Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado Superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley**. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley".* (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) desarrolla su actividad en mercados regulados, su régimen contractual se rige por las normas de derecho privado aplicables a dicha actividad, sin perjuicio de la observancia de los principios previstos en el artículo 13 *ibídem*, relativos a la función administrativa, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y al control fiscal.

En este marco, el transporte masivo, que constituye el núcleo del objeto social de METROLÍNEA S.A., se encuentra sometido al Estatuto Nacional de Transporte y a su normativa complementaria. La Ley 336 de 1996 dispuso como finalidad del estatuto *"unificar los principios y criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público"*, mientras que el Decreto 3109 de 1997 precisó que el transporte masivo de pasajeros es *"el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos"*.

De esta manera, la actividad contractual de METROLÍNEA S.A. en el marco de la operación del SITM se rige por un régimen especial que, si bien se fundamenta en normas de derecho privado, debe observar los principios rectores de la contratación pública, garantizando así la legalidad, la transparencia y el control fiscal en el

cumplimiento de su misión como gestor del sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Cabe señalar que el sometimiento parcial de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) al régimen de derecho privado encuentra justificación en el principio constitucional de igualdad, en la medida en que, cuando el Estado participa en actividades propias de los particulares, debe hacerlo en condiciones de eficacia y eficiencia equivalentes, sin ampararse en prerrogativas exorbitantes que lo sitúen en ventaja frente a sus competidores. En este sentido, el Consejo de Estado ha precisado que: *"**La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores**. Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado."* (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2004. Exp. 12.342. C.P. Ramiro Saavedra Becerra).

De esta manera, la aplicación de normas de derecho privado a METROLÍNEA S.A., en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) que actúa en un mercado regulado, no constituye un privilegio, sino una garantía de igualdad y neutralidad competitiva, asegurando que su gestión contractual se oriente por parámetros de eficiencia y eficacia propios del mercado, sin perjuicio del cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y del control fiscal que la Constitución y la ley le imponen.

En armonía con lo anterior, la contratación directamente vinculada a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), como lo es el presente proceso contractual, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", se encuentra enmarcada en la hipótesis exceptiva prevista en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de dicha disposición, su régimen es el de derecho privado, lo cual no exime a la Entidad de la observancia estricta de los principios de la función administrativa, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de los mecanismos de control fiscal aplicables.

Ahora bien, esta sujeción al régimen de derecho privado no implica ausencia de regulación ni discrecionalidad absoluta en la gestión contractual. Por el contrario, en el caso de las entidades sometidas a un régimen especial, la ley les reconoce la facultad de apartarse de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, para sujetarse a las reglas propias que emanan de la norma que les confiere dicho régimen y de manera particular, de su "*Manual de Contratación*". Este instrumento constituye el marco normativo interno que regula los aspectos esenciales de la actividad contractual, y se erige como una herramienta indispensable para garantizar seguridad jurídica, transparencia y trazabilidad a la gestión contractual, asegurando que, aun bajo un régimen de derecho privado, las reglas aplicables sean claras, accesibles y exigibles tanto para la entidad como para los potenciales oferentes, en armonía con los principios que informan la contratación estatal.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 147 del 13 de agosto de 2019, METROLÍNEA S.A. adoptó su Manual de Contratación, en el cual se definieron, entre otros aspectos, las modalidades de selección aplicables a los distintos procesos contractuales de la entidad. En particular, el numeral 9.2 del Capítulo III,

denominado "*Invitación Privada*", establece de manera expresa que dicha modalidad de selección procederá, entre otros eventos, cuando:

> *"La modalidad de selección de* ***invitación privada*** *se realizará en los siguientes eventos:*
>
> ***Cuando la cuantía exceda de doscientos (200) y sea inferior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales vigentes*** *(...)"*

Para el caso concreto, la previsión contenida en el Manual de Contratación de METROLÍNEA S.A. resultaría aplicable, toda vez que el objeto contractual consistente en el: "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", se encuentra dentro de los límites de cuantía establecidos para la aplicación de la modalidad de Invitación Privada.

En efecto, de conformidad con el Análisis Técnico y Económico que soporta el valor estimado del contrato, contenido en el presente Estudio Previo, el valor proyectado para una operación de sesenta y seis (66) días asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($357.039.540)**, valor que incluye impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás erogaciones derivadas de la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Dicho valor equivale aproximadamente a 203,9 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para la vigencia 2026, tomando como referencia el SMLMV fijado para ese año, ubicándose claramente dentro del rango de cuantía previsto para la modalidad de Invitación Privada conforme al Manual de Contratación de la entidad.

No obstante que, el proceso cumple materialmente con los presupuestos de cuantía y naturaleza que permitirían acudir a la modalidad de Invitación Privada, la presente actuación contractual debe armonizarse con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como *Ley de Garantías Electorales*.

El artículo 33 de la citada ley establece limitaciones a la contratación pública durante los periodos preelectorales, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, moralidad administrativa e imparcialidad en la gestión contractual, evitar que la contratación estatal pueda ser utilizada como mecanismo de favorecimiento político o electoral y reforzar la publicidad y concurrencia en los procesos de selección durante el periodo de restricción:

> *"**Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*
>
> *Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."*

De conformidad con dicha normativa, desde el 31 de enero de 2026, fecha en la cual inicia el periodo de restricciones contractuales aplicables a las entidades públicas, la actividad contractual debe desarrollarse bajo esquemas que aseguren mayor apertura, publicidad y pluralidad de oferentes, privilegiando mecanismos de selección con convocatoria pública, aun cuando el régimen interno permita modalidades más restrictivas.

En consecuencia, aun cuando el proceso no supera los seiscientos (600) SMLMV y (en condiciones ordinarias), procedería la Invitación Privada conforme al Manual de Contratación, METROLÍNEA S.A., en observancia estricta del marco legal electoral vigente y de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, adecúa el procedimiento de selección a una modalidad con convocatoria pública.

Esta decisión no obedece a una modificación de la naturaleza del contrato ni de su cuantía, sino al deber de ajustar la actuación contractual al régimen excepcional de la Ley 996 de 2005 y garantizar la máxima transparencia del proceso durante el periodo electoral.

En tal sentido, aunque la presente contratación cumple los presupuestos técnicos, jurídicos y de cuantía establecidos en el Manual de Contratación de METROLÍNEA S.A. para tramitarse mediante Invitación Privada, el proceso de selección se adelantará mediante INVITACIÓN PÚBLICA, en aplicación prevalente de las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005 y en garantía de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y moralidad administrativa.

V°B° GERENTE	**EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA**

HUBER ARLEY OCHOA BARAJAS - P.E. SEC GENERAL

5 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

El presente análisis tiene como finalidad contextualizar el proceso de contratación del "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DE BUSES EN ARRENDAMIENTO QUE GARANTIZARÁN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM METROLÍNEA", considerando variables macroeconómicas Nacionales y sectoriales.

Es preciso señalar que GNV (Gas Natural Vehicular) es el término general para el gas natural usado como combustible para vehículos, y puede presentarse en dos formas principales: GNCV (Gas Natural Comprimido Vehicular), que es gas natural a alta presión, y GNL (Gas Natural Licuado), que es gas natural enfriado y licuado para reducir su volumen. Actualmente el GNV se constituye como una alternativa energética sostenible que está ganando fuerza en Colombia ya que dentro de sus beneficios se encuentran:

Para el medio ambiente

- Menos emisiones contaminantes: Reduce hasta un 25% las emisiones de CO_2 en comparación con la gasolina y el diésel. Además, casi elimina partículas sólidas como el hollín y disminuye la emisión de óxidos de nitrógeno (NOx) y compuestos de azufre (SOx), que son responsables de problemas de salud y contaminación atmosférica.

- Calidad del aire: Contribuye a reducir la contaminación urbana, lo que mejora la salud en ciudades con alta densidad de tráfico.

- Ruido reducido: Los motores a GNV son más silenciosos, disminuyendo la contaminación acústica, especialmente en el transporte público.

Para los vehículos

- Eficiencia: El GNV permite recorrer más kilómetros por un menor costo. Por ejemplo, un vehículo que rinde 50 km por galón de gasolina puede alcanzar entre 180-200 km por galón equivalente de GNV.

- Menor desgaste del motor: La combustión más limpia del GNV extiende la vida útil del motor y reduce los costos de mantenimiento.

- Exenciones: Muchos vehículos a GNV están exentos de restricciones como el pico y placa ambiental, lo que les da más libertad de movimiento.

En Colombia hay una amplia red de estaciones de servicio de GNV que sigue creciendo constantemente. Estas están ubicadas estratégicamente en áreas urbanas y corredores viales importantes, como las rutas de transporte de carga pesada y buses intermunicipales. Por ejemplo, empresas como Terpel y Vanti tienen estaciones en ciudades principales y en rutas clave que conectan regiones.

Nuevos modelos de vehículos incorporados a base de gas:

- Transporte de carga: Muchas empresas de logística están adoptando camiones dedicados a GNV debido a su ahorro en combustible. Por ejemplo, un camión de carga que usa GNV puede generar ahorros de hasta un 50% en comparación con el diésel.

- Transporte público: En ciudades como Bogotá y Medellín, operan buses a gas natural en los sistemas de transporte masivo TransMilenio y Metroplús, respectivamente. Estos vehículos no solo son más limpios, sino que también cumplen con los más altos estándares de emisiones.

- Flotas comerciales: Marcas como Renault y Chevrolet están promoviendo vehículos dedicados a GNV en Colombia, ideales para taxis o empresas de transporte de pasajeros.

El GNV es una opción que mezcla economía, sostenibilidad y eficiencia. De acuerdo con Naturgas (Asociación Colombiana de Gas Natural), los principales comercializadores de Gas Natural Vehicular (GNV) en Colombia son empresas como Terpel, Vanti, Promigas, Ecopetrol, EPM, Surtigas, Gases de Occidente, Gases del Caribe y Alcanos, quienes lideran la distribución de este combustible en las principales ciudades del país. Generando los siguientes impactos:

Impacto en ciudades principales:

- Reducción de contaminación: En ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, el uso de GNV ha disminuido las emisiones de dióxido de carbono (CO_2) hasta en un 25%, mejorando la calidad del aire. Esto es clave en zonas urbanas con altos índices de contaminación atmosférica.

- Mayor movilidad sostenible: Los vehículos a GNV suelen estar exentos de restricciones como el pico y placa ambiental, promoviendo su uso en áreas urbanas congestionadas.

Impacto en particulares:

- Ahorro significativo: Los conductores particulares que usan GNV pueden ahorrar hasta un 40% en comparación con la gasolina o el diésel. Por ejemplo, un taxi promedio en Bogotá que recorre largas distancias al día puede reducir sus costos operativos drásticamente.

- Mayor vida útil del motor: La combustión limpia del GNV genera menos residuos y reduce el desgaste del motor, disminuyendo los gastos de mantenimiento.

Impacto en transporte de carga:

- Ahorros para flotas: Empresas de transporte de carga que han migrado al GNV, como las que operan camiones en corredores verdes, han logrado reducir costos operativos y cumplir con estándares ambientales. Camiones dedicados a GNV, como los de BYD o Dongfeng, son ideales para largas rutas porque el gas es más económico y eficiente.

- Estaciones estratégicas: Comercializadores como Gazel han establecido estaciones en rutas clave para garantizar abastecimiento rápido y eficiente, optimizando tiempos de tanqueo para los transportadores.

Impacto en TransMilenio y transporte público:

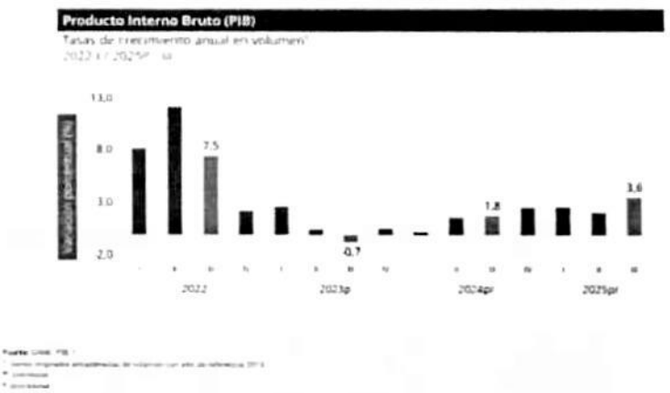
- Buses limpios y eficientes: En Bogotá, buses de TransMilenio que operan con GNV han contribuido a la reducción de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas finas, mejorando la calidad del aire para los ciudadanos. Estos buses son más silenciosos y menos contaminantes que los tradicionales de diésel.

- Ejemplo en Medellín: El sistema Metroplús también utiliza buses a GNV, consolidándose como un modelo de transporte público sostenible.

El GNV no solo es una solución económica, sino una herramienta clave para lograr ciudades más limpias y sostenibles.

5.1.1 ANÁLISIS A NIVEL NACIONAL DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS:

1.1.1.1 Producto Interno Bruto PIB



Fuente: Boletín técnico Producto Interno Bruto (PIB) III trimestre de 2025 DANE

De acuerdo con el Boletín Técnico del Producto Interno Bruto del tercer trimestre de 2025, la economía colombiana creció un 3.6% respecto al mismo periodo del año anterior. Entre las actividades con mayor contribución al crecimiento se destacan:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025[pr], respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,3%.
- Industrias manufactureras crecen 1,5%.

1.1.1.2 Inflación

La inflación incide directamente sobre los presupuestos públicos, afectando el poder adquisitivo real de las entidades. Según el DANE, en diciembre de 2025 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) fue de 5.10%, y la mensual de 0,27%.

Información diciembre 2025

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC Total	5.21	5.10	0.44	0.27

Fuente: DANE - IPC

Este comportamiento influye en los precios de los servicios objeto de contratación, como la contratación del servicio de taquillas para la prestación de servicio de transporte masivo. El comportamiento de la inflación en los últimos años ha tenido el siguiente comportamiento:

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024.

En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	8.42	7.87	0.65	7.91	0.67
Educación	6.47	10.62	0.41	7.36	0.50
Salud	7.71	8.54	0.59	7.20	0.52
Bebidas alcohólicas y tabaco	1.72	8.57	0.09	6.37	0.11
Transporte	12.93	5.19	0.75	5.35	0.72
TOTAL	100.00	5.20	5.20	5.10	5.10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	19.05	3.31	0.63	5.07	0.98
Bienes y servicios diversos	5.26	3.33	0.18	4.97	0.28
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33.12	6.36	2.13	4.76	1.48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4.19	2.18	0.09	3.31	0.13
Prendas de vestir y calzado	3.98	2.04	0.07	2.12	0.07
Recreación y cultura	3.79	-0.21	-0.01	1.85	0.06
Información y comunicación	4.53	-0.93	-0.03	1.22	0.03

Fuente: DANE. IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

5.1.2 ANÁLISIS DEL SECTOR EN COLOMBIA

El Gas Natural Vehicular (GNV) sigue consolidándose como una alternativa sostenible, económica y viable para el transporte en Colombia, en un contexto donde la transición energética y la reducción de emisiones son prioritarias, el GNV se proyecta como una de las tecnologías clave para el transporte urbano, de carga y público.

Se espera que el parque automotor con GNV crezca significativamente, impulsado por:

- Costos de operación más bajos: el GNV sigue siendo más económico que los combustibles tradicionales.
- Incentivos para la conversión: programas de financiamiento y subsidios del gobierno para facilitar la instalación de sistemas de GNV.

Los fabricantes de vehículos están incluyendo versiones con sistemas de GNV integrados de fábrica, lo que mejora la eficiencia, la durabilidad y la seguridad. Modelos de taxis, buses y camiones diseñados específicamente para operar con gas natural están ganando terreno, especialmente en el transporte público y de carga urbana.

El Gas Natural Vehicular (GNV) se consolida como una alternativa más limpia y sostenible frente a los combustibles fósiles tradicionales, destacándose por su capacidad para reducir hasta un 40% las emisiones de CO_2 en comparación con el diésel. Esta ventaja lo convierte en una herramienta esencial para el cumplimiento de las regulaciones ambientales en Colombia, alineándose con los objetivos nacionales de reducción de emisiones y contribuyendo significativamente a la transición hacia un transporte más amigable con el medio ambiente.

El transporte en Colombia está adoptando el Gas Natural Vehicular (GNV) como una solución eficiente y sostenible, impulsados por su menor costo operativo y su compatibilidad con tecnologías limpias. Ciudades como Bogotá, Medellín y Cali lideran esta transición al incorporar flotas de buses a GNV en sus sistemas de transporte masivo, mejorando la calidad del aire y reduciendo emisiones. De igual manera, empresas de logística urbana

están apostando por camiones a GNV, integrándolos en sus operaciones para optimizar costos y cumplir con objetivos de sostenibilidad ambiental.

En conclusión, el GNV seguirá siendo una pieza clave en la movilidad sostenible de Colombia en 2026, especialmente para segmentos como el transporte público, de carga y vehículos de trabajo. Su proyección como una solución económica, eficiente y amigable con el medio ambiente lo posiciona como una opción competitiva en el panorama automotriz.

5.1.2.1 Proyección de la demanda de gas natural en el sector Transporte Vehicular.

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) en su informe "BALANCE DE GAS NATURAL EN COLOMBIA", señaló:

"La estimación de demanda de gas natural como combustible para vehículos se realizó mediante un modelo analítico denominado ENPEP8 el cual simula la operación de sistema energéticos, donde los requerimientos energéticos son explicados por variables de crecimiento económico nacional y regional, y pueden ser atendidos por diferentes energéticos según sean sustituibles. La proyección se basa en un modelo de movilidad de pasajeros y carga.

En este modelo se incluyen las proyecciones de precios de los diferentes energéticos, las proyecciones de producción de combustibles, los planes de oxigenación de gasolina y ACPM, los planes de transporte masivo con diferentes alternativas de combustible, entre otras variables. Los datos presentados corresponden a la revisión del mes de diciembre de 2015".

En Colombia, en temas de gas natural y energía, la sigla GBTUD significa: Gigaby térmico día (en inglés: Giga British Thermal Unit per Day, GBtud). Se desglosa así:

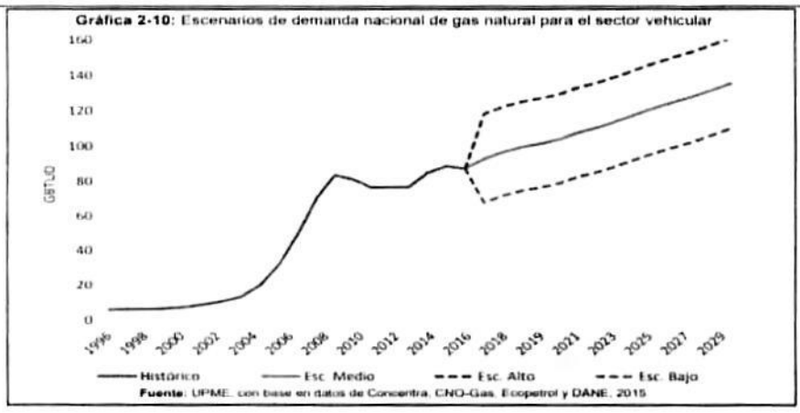
GBTU = Giga British Thermal Unit, equivale a mil millones de BTU (1.000.000.000 BTU). D = día.

Por lo tanto, GBTUD expresa una tasa de consumo o transporte de gas natural en términos de energía: cuántos mil millones de BTU se consumen o se transportan por día.

Al finalizar 2015, el consumo promedio llegó a 87 GBTUD, registrando una reducción del 1.4% frente a 2014, la cual es explicada por un menor consumo en las regiones del Interior del país, cuya pérdida fue de 6% con relación al 2014. Solo la región de la Costa mostró resultados positivos creciendo 14% al pasar de 19 GBTUD a 21 GBTUD.

El escenario medio crecerá al 3.2% al pasar de 87 GBTUD en 2015 a 135 GBTUD en 2029, tal como se muestra en la Gráfica 2-10, como en los demás sectores se presenta escenarios alto y bajo definidos por un intervalo de confianza del 95%.

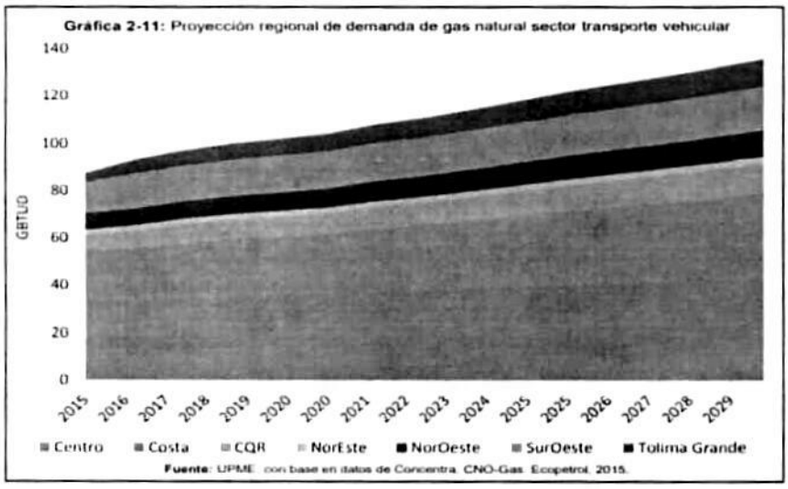
Gráfica 2-10: Escenarios de demanda nacional de gas natural para el sector vehicular



Fuente: UPME, con base en datos de Concentra, CNO-Gas, Ecopetrol y DANE, 2015

Regionalmente se estima que Tolima Grande, Noroeste y CQR serán las de mayor crecimiento con 5.1%, 4.6% y 4.5%, correspondientemente, mientras que Noroeste, Suroeste y Centro muestran los menores aumentos con 1.7%, 1.8% y 2.1% respectivamente. No obstante, la región Centro será la de mayor participación relativa en todo el horizonte de análisis, seguida de Costa, como se aprecia en la Gráfica 2-11.

Gráfica 2-11: Proyección regional de demanda de gas natural sector transporte vehicular



Fuente: UPME, con base en datos de Concentra, CNO-Gas, Ecopetrol, 2015.

5.1.2.2 Comportamiento del Precio del Gas Natural Vehicular (GNV) en Bucaramanga

El precio del Gas Natural Vehicular (GNV) en Bucaramanga y Santander registró un aumento significativo del 34% a partir del 1 de diciembre de 2025, impulsado por el déficit de producción nacional y la necesidad de importar gas.

De acuerdo con Oil Price, uno de los medios más confiables, especializados en temas energéticos en el mundo, reveló el 30 de enero de 2026 que Colombia enfrentará un aumento de los precios del doble o triple respecto al valor actual, esto debido a la situación de reserva por la que atraviesa el país y que dicha tendencia se mantendrá a lo largo de la presente década.

"Colombia depende ahora del Gas Natural Licuado. Se agotan sus reservas", es el titular del análisis firmado por Natalia Katona, periodista experta en comodities, en el que señala que a pesar de la inmensa esperanza que

representa el proyecto costa afuera Sirius, este no permitirá que Colombia recupere su capacidad gasífera, sino hasta después del año 2031 por lo que el país terminará dependiendo del gas que se compre a Estados Unidos o Trinidad y Tobago"

En el marco del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea, y pese a las proyecciones de incremento en el precio del gas natural, su utilización como combustible para la flota del sistema continúa siendo ambientalmente más favorable frente a alternativas convencionales como el diésel. Esta decisión se encuentra alineada con los lineamientos de la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible, la Política de Crecimiento Verde y los compromisos asumidos por Colombia en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), particularmente en el sector transporte.

Desde el punto de vista técnico, la operación de buses a gas natural vehicular (GNV) en el SITM Metrolínea permite una reducción aproximada del 20 % al 25 % en las emisiones de CO_2 por kilómetro recorrido, considerando factores de emisión cercanos a 56 kg CO_2/GJ para el gas natural, frente a valores del orden de 74 kg CO_2/GJ asociados al diésel. Esta disminución resulta especialmente relevante en el Área Metropolitana de Bucaramanga, donde la concentración de emisiones móviles incide de manera directa en la calidad del aire urbano.

Adicionalmente, el uso de GNV en la flota de Metrolínea genera reducciones superiores al 90 % en material particulado fino ($PM_{2.5}$ y PM_{10}) y elimina prácticamente las emisiones de óxidos de azufre (SO_x), contaminantes priorizados por la normativa ambiental colombiana debido a su impacto en la salud pública. Estas mejoras contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad del aire y a la mitigación de riesgos sanitarios en los corredores troncales y zonas de alta demanda del sistema.

En términos de desempeño operativo, los motores a gas utilizados en transporte masivo presentan eficiencias energéticas del orden del 35 % al 40 %, con menores niveles de ruido y vibración respecto a tecnologías diésel convencionales, lo cual mejora las condiciones ambientales del entorno urbano y la experiencia del usuario. Asimismo, la combustión más limpia del gas natural reduce la generación de residuos contaminantes y el desgaste de componentes mecánicos, traduciéndose en menores costos de mantenimiento y mayores periodos de vida útil de la flota, aspectos relevantes para la sostenibilidad financiera del sistema.

Finalmente, aunque el incremento en el precio del gas natural puede generar presiones sobre los costos operacionales de Metrolínea, el análisis integral del proyecto evidencia que los beneficios ambientales, sociales y sanitarios, asociados a la reducción de emisiones contaminantes, la mejora de la calidad del aire y la disminución de costos externos en salud pública, superan el impacto económico del alza tarifaria. En consecuencia, el uso de gas natural en el SITM Metrolínea se consolida como una alternativa técnica, ambiental y socialmente eficiente, coherente con los objetivos de sostenibilidad, transición energética y mejora de la movilidad urbana en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

5.1.3 ANÁLISIS DEL CONCEPTO "DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS EMPRESAS"

El concepto de **Desarrollo Sostenible** se está convirtiendo en una prioridad clave para empresas de todos los tamaños. Para una empresa de transporte que usa Gas Natural Vehicular (GNV), la sostenibilidad significa reducir su impacto ambiental, disminuir costos operativos y mejorar su reputación social, lo cual se logra al usar un combustible más limpio que los fósiles tradicionales, optimizar la eficiencia de las rutas.

1. Sostenibilidad Ambiental

Reducción de emisiones: El GNV emite menos CO_2, partículas, óxidos de nitrógeno y otros compuestos tóxicos que la gasolina y el diésel, lo que mejora la calidad del aire y ayuda a mitigar el cambio climático.

Menor riesgo de contaminación: A diferencia de los líquidos, si hay una fuga de gas natural, el gas se disipa en la atmósfera sin contaminar el suelo o el agua.

2. Sostenibilidad Económica

Menores costos de operación: El uso de GNV puede resultar en menores gastos de combustible y mantenimiento, y es una forma de asegurar un costo más estable y predecible en comparación con otros combustibles.

Mayor eficiencia: Se logran mejoras en la eficiencia operativa mediante la optimización de rutas y el uso de vehículos eficientes, lo que también se traduce en ahorros.

3. Sostenibilidad Social

Mejora de la reputación: Al adoptar prácticas sostenibles, la empresa fortalece su imagen corporativa y demuestra un compromiso con la responsabilidad social y la construcción de un futuro más sostenible.

Cumplimiento normativo: La transición a tecnologías de bajas emisiones ayuda a cumplir con regulaciones ambientales y de emisiones más estrictas.

Salud y bienestar de las comunidades: La reducción de la contaminación del aire y del ruido en las ciudades beneficia directamente a la calidad de vida de las personas.

5.1.4 CAMBIOS EN LOS PRESUPUESTOS

Existen diversos factores que pueden influir significativamente en los presupuestos establecidos por las entidades territoriales, entre los más importantes se encuentran: Los desastres naturales, Las fluctuaciones en la política monetaria del país, las variaciones en los precios nacionales e internacionales de los insumos y los cambios internos en la asignación de recursos.

5.1.5 ASPECTOS DE LA ENTREGA

Los servicios a adquirir, en su totalidad, al relacionarse de manera directa con la administración de recursos públicos, requieren de total control y auditoría ya que su destinación es de uso específico, a pesar de que el Metrolínea S.A contaba inicialmente con los contratos de Concesión para la operación del SITM, la situación expuesta en los antecedentes del presente documento dan fe de la necesidad actual de buscar una solución alterna y de bajo costo que le permita a la Administración municipal, restablecer la prestación del servicio de transporte masivo a los ciudadanos del área Metropolitana de Bucaramanga de manera transitoria hasta tanto se pueda obtener una solución definitiva para la operación de los buses del SITM. De esta manera, se requiere de la contratación de una empresa que ofrezca el servicio de suministro de gas natural vehicular (GNV) para el funcionamiento de los buses que permitirán garantizar la prestación del servicio público de transporte masivo en la infraestructura del SITM Metrolínea con el objetivo de restablecer la operación de buses del Masivo para los ciudadanos del área metropolitana de Bucaramanga.

De esta manera, la entrega del servicio se hará mediante el cumplimiento de las actividades del contrato para el suministro del gas natural vehicular (GNV) para los buses operarán el SITM Metrolínea.

5.2 ESTUDIO DE MERCADO

La Dirección de Operaciones de Metrolínea S.A. adelantó la gestión de las cotizaciones necesarias para la elaboración del presente estudio de mercado, las cuales constituyen la base para la determinación de la suficiencia y razonabilidad de los precios de referencia. Dichas cotizaciones se acompañan del Anexo Técnico "**Requerimiento de ubicación y condiciones operativas de Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV Operación SITM Metrolínea – 2026"** (Documento Anexo), el cual forma parte integral y esencial de los Estudios Previos, en cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad.

5.2.1 COTIZACIONES RECIBIDAS

5.2.1.1 GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP – VANTI

OBJETO: Prestación del servicio de suministro de gas natural para la flota de 15 buses padrones a GNCV, en las estaciones de gas natural Vanti, con calidad, seguridad y disponibilidad con una operación 24/7 en la ciudad de Bucaramanga. Contrato de vigencia por sesenta y seis (66) días, duración ampliable dependiendo de las condiciones contractuales definitivas entre METROLÍNEA y VANTI (Gas Natural del Oriente SA ESP.).

ALCANCE DE LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA: La oferta económica y técnica tiene el siguiente alcance: Suministro de gas natural comprimido vehicular para la operación del 100% de los buses a GNCV.

- Suministro de gas natural comprimido vehicular para la operación del 100% de los buses a GNCV.
- Disponibilidad de estaciones marca Vanti parta el suministro a crédito de la flota.
- Pago de los consumos mensuales acumulados de la flota, durante el periodo (desde el primer día calendario, hasta el último día calendario del mes).
- Se estima un consumo promedio mensual por bus de 3.380 m3/mes
- El cliente se compromete a realizar el tanqueo en las estaciones definidas por Vanti (Gas Natural del Oriente SA ESP.).
- El suministro se realizará en estaciones públicas con disponibilidad inmediata para suministro.
- Esta oferta se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de tanqueo a plazo con el cliente.
- Las estaciones de suministro de gas natural contaran con el personal (islero u operador de servicio), necesario de acuerdo con los requerimientos técnicos y normativos para la atención de la flota de buses.
- Los equipos cumplirán con todos los requerimientos normativos cumpliendo en el
- 100% de la duración del contrato con la Resolución 40278 de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o cualquiera que la sustituya o derogue, y los requerimientos ambientales y formales frente a SICOM GNV.
- Vanti, dispondrá de una plataforma de información en línea con la que puede realizar el seguimiento de cada uno de sus vehículos y los consumos asociados. Permitiendo el control y seguimiento de combustible de su flota:
 - Consecutivo de venta.
 - Placa que realiza el consumo.
 - Volumen de gas consumido (m3).
 - Fecha y hora de suministro.
 - Estación de suministro.
 - Kilometraje (debe ser digitado por el vendedor de servicio y es opcional). La preparación de esta oferta y los volúmenes calculados, se delimitan por la siguiente tabla:

MARCA	CANTIDAD	UBICACIÓN	CONSUMO MENSUAL (m³)
Scania	15	Bucaramanga	3.380[1]

Tabla de referencia [1]

[1] El consumo está calculado con un estimado en kilómetros diarios por bus de 190 km, y una eficiencia de referencia de 1,45 km/m³, los consumos definitivos serán los que genere la flota y sus condiciones operativas reales, estos son valores estimados para cálculos de presupuesto.

OFERTA ECONÓMICA: El precio del metro cúbico (m^3) del gas natural vehicular que se expenda en las EDS corresponderá para Metrolínea, al precio de venta al público de la EDS[2], publicado en físico en cada una de las estaciones, pudiendo ser modificado unilateralmente por LA EMPRESA en cualquier momento, lo cual será informado previamente.

Para el presente mes de enero de 2026, el Precio de Venta al Público Promedio en las Estaciones de Servicio de Gas Natural del Oriente S.A ESP es de $3.201/$m^3$. A continuación, se presenta un ejemplo de liquidación.

Precio Ofertado: Precio de Venta al Público: $3.201/m3[3]

El precio de venta que se oferta para el proyecto de Metrolínea incluye todos los impuestos, estampillas, costos directos e indirectos, gastos, deducciones y contribuciones y demás erogaciones aplicables. Si existen cargos adicionales el valor de la oferta se ajustará, proporcionalmente a los mismos.

Ejemplo de liquidación; Para el mes de enero de 2026.

Mes de liquidación: enero 2026
Número de vehículos: 15
Volumen consumido por la flota: 50.700 m3
Precio de venta público: $3.201/m3
Valor total facturado: $162.290.700
Retención por estampillas e impuesto de timbre: $13.048.172
Valor neto para pagar: $149.242.528*[4]

Teniendo en cuenta la información suministrada por Vanti, el valor oficial cotizado es de $3.201/m3

COMPROMISO DE CONSUMO: EL CLIENTE se compromete, conforme a la proyección de consumo de Gas Natural Vehicular, a consumir un mínimo de dos mil cincuenta (2.050) metros cúbicos (m3) mensuales acumulados en el mes por cada vehículo operativo que haya aceptado incorporar en el presente CONTRATO durante la operación de los treinta (30) días de cada mes, mientras dicho consumo no se vea afectado por las condiciones operativas del vehículo en el mes (ejemplo: que no opere los treinta (30) días del mes, que el consumo esperado sea menor debido a la eficiencia de la conducción, tipo de rutas, entre otros afines a la operación y no a que se haya tanqueado en una estación de servicio no acordada entre LAS PARTES. En caso de que, trascurridos tres (3) meses desde la aceptación de la presente Oferta, GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP podrá cambiar las condiciones de tarifa ofrecidas en el presente documento.

[2] El precio de venta público de las estaciones es variable y definido por Gas Natural del Oriente S.A. ESP. de acuerdo con las condiciones y tarifas de suministro, transporte, distribución, operación, mantenimiento, TRM vigente de cierre mensual, entre otros, cargos que componen y afectan el valor de venta publico final.

[3] Precio promedio para el mes de enero de 2026, el cual se presenta para entendimiento y funcionamiento de la oferta. El precio de venta que se oferta para el proyecto de Metrolínea incluye los descuentos por impuestos de Timbre, Estampilla Municipal y Departamental, Las retenciones aplicadas por Metrolínea (Se calculan incluyendo, Estampilla Municipal, Estampilla Departamental, Impuesto timbre estimados, Total 9,4%). Si existen cargos adicionales el valor de la oferta se ajustará, proporcionalmente a los mismos.

[4] Precio promedio para el mes de enero de 2026, el cual se presenta para entendimiento y funcionamiento de la oferta. El precio de venta que se oferta para el proyecto de Metrolínea incluye los descuentos por impuestos, estampillas, costos directos e indirectos, gastos, deducciones y contribuciones y demás erogaciones aplicables.

PLAZO DE LA OFERTA Y VIGENCIA: La oferta presentada es por sesenta y seis (66) días de consumo, la cual deberá ser perfeccionada y autorizado mediante un Contrato de Suministro, con firma del representante legal de METROLÍNEA S.A

OFERTA TÉCNICA: ESTACIONES OFERTADAS Para el desarrollo del presente CONTRATO GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP Oferta el servicio en las siguientes estaciones de servicio:

MUNICIPIO	ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	# SURTIDORES	TIPO DE LLENADO
Bucaramanga	EDS La Virgen	Carrera 15 # 3-28	2	Normal*[5]
Bucaramanga	EDS La Americana	Calle 22 # 14-22	2	Normal
Bucaramanga	EDS Servisantander	Calle 21 # 17-34	2	Normal
Piedecuesta	EDS San Pedro	Km 7 Vía Bcmanga- Piedecuesta	3	Normal
Floridablanca	EDS Aranzoque	Autopista Floridablanca # 204-43	2	Normal

GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP tiene en Bucaramanga siete (7) estaciones de servicio, por lo cual el listado de estaciones puede complementarse según las necesidades de EL CLIENTE o modificarse de acuerdo con la disponibilidad de estaciones y acuerdos de LA EMPRESA y sus aliados.

Para el desarrollo del proyecto se podrá realizar la adaptación de llenado rápido en las estaciones más cercanas o de mayor consumo de la flota de METROLÍNEA S.A. Lo anterior dependerá del análisis de factibilidad técnica, económica y los volúmenes que el cliente demande para el desarrollo de esta tecnología en las estaciones que se requieran durante el desarrollo de la presente oferta.

En el evento en que en alguna de las EDS relacionadas en esta oferta, se esté realizando algún tipo de mantenimiento o prueba, o que en la misma se haya producido un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o evento eximente de responsabilidad que impliquen sacarla del sistema, dicha estación no estará autorizada a realizar ventas, por lo que el suministro tendrá que realizarse en otra EDS de las dispuesta en este contrato.

SISTEMA DE CONTROL DE FLOTA:

El Sistema de ventas en las EDS de GNCV, está gestionado a partir de la comunicación entre diferentes sistemas de información que permiten el seguimiento y cumplimiento de las necesidades contempladas en los reglamentos técnicos de estaciones de servicio (Resolución 40278 de 4 de abril de 2017) y vehículos que operan a GNCV (Resolución 0957 de 2012), las estaciones de suministro de GNCV, deben realizar la lectura de botones electrónicos (ID butoom) en cada uno de sus surtidores, validando su existencia y cumplimiento frente a la base de datos oficial (SICOM). El sistema que poseen las estaciones actualmente es Gas Data el cual tiene las siguientes funcionalidades.

Reportes sobre los consumos realizados por los vehículos inmersos en el presente CONTRATO, lo cual permite gestionar reportes diarios, semanales o mensuales para obtener detalladamente información como:

- Consecutivo de la venta.
- Placa que realiza el consumo.
- Volumen de gas consumido (m^3).
- Fecha y hora de suministro.
- Estación de suministro.
- Kilometraje (debe ser digitado por el vendedor de servicio, y es opcional).

En el tiempo de vigencia de esta Oferta, METROLÍNEA S.A tendrá acceso a una plataforma virtual provista por VANTI, que le permitirá visualizar y gestionar la información de suministro de su flota con la información de cada uno de los tanqueos a crédito de su flota de vehículos.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES en relación con el presente CONTRATO, será sometida en primera instancia a cualquier mecanismo de arreglo directo. Los acuerdos producto de la utilización del mencionado mecanismo tendrán el valor jurídico de una transacción. La etapa de arreglo directo en la que intervendrán los representantes de LAS PARTES debidamente autorizados para ello no podrá tener una duración mayor a un mes contado a partir de la fecha en que alguna de LAS PARTES notifique a la otra su determinación de acudir a esta instancia, a menos que LAS PARTES de común acuerdo decidan prorrogarla por escrito. En caso de no llegarse a un acuerdo en dicha etapa, no haber consenso en cuanto a su aplicación, o no llevarse a cabo la misma, LAS PARTES quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

En especial esta oferta y cualquier otra información compartida entre Vanti S.A. ESP. y EL CLIENTE, de naturaleza comercial, técnica, financiera, tangible, intangible, verbal o escrita, que incluya datos de proponentes, ventas, publicidad, productos, o cualquier otra materia, tendrá carácter estrictamente confidencial y no será divulgada por ninguno de ellos a ningún tercero por cualquier medio verbal, escrito, tangible, intangible, salvo que su utilización sea estrictamente necesaria para la ejecución del objeto del Contrato lo cual requerirá aprobación previa de la parte que la compartió. La obligación de confidencialidad de Gas Natural del Oriente S.A. ESP. y de EL CLIENTE cesará: (i) cuando la información recibida sea o se vuelva de conocimiento público por una causa no imputable a Gas Natural del Oriente S.A. ESP. y o a EL CLIENTE; (ii) cuando las Autoridades Competentes exijan tal información a Gas Natural del Oriente S.A. ESP. o a EL CLIENTE, caso en el cual la parte que revele la información deberá advertir a la autoridad correspondiente el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente con arreglo a las normas vigentes e informará de ello de manera inmediata a la otra parte; (iii) una vez hayan transcurrido dos (2) años a partir de la presentación de esta oferta o terminado el contrato de suministro que se suscriba.

ANEXOS. *Hacen parte integral de la presente oferta los siguientes documentos:*
Anexo 1 – Certificado de Existencia y Representación Legal de Gas Natural del Oriente SA ESP.
Anexo 2 – Cláusulas Corporativas del Grupo Vanti.
Anexo 3 – Anexo técnico con la disponibilidad de las estaciones de servicio.

LEY APLICABLE*. Esta oferta está sometido a las Leyes de la República de Colombia.*

5.2.2 ANÁLISIS DE LA COTIZACION

La empresa Vanti acogió los parámetros suministrados por la Dirección de Operaciones de Metrolínea S.A., de manera tal que su oferta mensual es clara, a saber:

*[1]Precio de venta al público: $3.201/m³

Mes de liquidación: enero 2026
Número de vehículos: 15
Volumen consumido por la flota: 50.700 m³
Precio de venta público: $3.201/m³
Valor total facturado: $162.290.700
Retención por estampillas: $13.048.172
Valor neto para pagar: $149.242.528*[1]

5.2.2.3 Requerimiento de ubicación y condiciones operativas de Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV Operación SITM Metrolínea – 2026:

De acuerdo con documento elaborado por Metrolínea S.A para el sustento del proyecto **APOYO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** con Bpin **202500000023306** en el Banco de Proyectos Municipal de Bucaramanga, se define lo siguiente:

1. Objeto del Anexo Técnico: El Anexo Técnico define los requerimientos operacionales, verificables y de ubicación de Estaciones de Servicio (EDS) para el suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) requerido por la flota de buses tipo padrón (y padrón dual cuando aplique) vinculada a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, garantizando:

- Abastecimiento oportuno y continuo de GNCV.
- Abastecimiento programado al cierre de operación y/o en horas valle, evitando interferir con la prestación regular del servicio.
- Minimización de recorridos en vacío (kilómetros sin pasajeros) asociados al desplazamiento hacia EDS para tanqueo.
- Disponibilidad de EDS cercanas a los nodos de operación y al trazado de rutas, para atender eventos de contingencia (emergencias operativas, desvíos, cierres viales, indisponibilidad temporal de estaciones principales).

Este anexo hace parte integral del proceso contractual y será base para la verificación técnica de la propuesta del proveedor y para la supervisión contractual.

2. **Alcance operativo del requerimiento:**

2.1 Regla operacional de abastecimiento

Para la operación del sistema, Metrolínea establece que el abastecimiento de GNCV no se realiza durante el recorrido regular con pasajeros. El tanqueo se ejecuta bajo esquema programado, así:

- Tanqueo principal: al cierre de operación, cuando la flota retorna al nodo operativo para parqueo y alistamiento.
- Tanqueo complementario: en hora valle, conforme programación operativa y ventanas de servicio.
- Tanqueo por contingencia: de manera excepcional, cuando se presenten eventos que comprometan continuidad del servicio.

2.2 Relación con la operación de padrones

La ubicación de EDS se define para que el abastecimiento programado y la respuesta a contingencias se realicen con desvíos mínimos, conservando la productividad de flota, reduciendo el consumo adicional en vacío y facilitando la gestión operativa del sistema.

3. Principio técnico rector: mínimo recorrido en vacío y respuesta rápida ante contingencias

Dado que el tanqueo es programado (cierre/hora valle), la necesidad de ubicación de EDS se fundamenta en:

- Reducir al mínimo los kilómetros en vacío desde el nodo operativo principal hacia la EDS de cierre.
- Asegurar que las EDS complementarias queden cercanas al trazado de los padrones para que, ante contingencias en cabeceras/transferencias o en el corredor, el reabastecimiento sea viable sin desvíos relevantes.
- Evitar tiempos muertos que alteren alistamiento, reinicio de operación y cumplimiento de la programación.

1. Puntos operacionales priorizados para la ubicación de EDS

1.1 Nodo operativo principal: Portal Norte

El Portal Norte constituye el nodo principal de la operación para cierre de jornada, alistamiento y disposición de flota, razón por la cual se requiere una estación principal de abastecimiento que garantice continuidad 24/7 y minimice el recorrido en vacío.
Requisito obligatorio de ubicación – EDS principal:

- El proveedor deberá garantizar al menos una (1) EDS principal ubicada dentro de un radio menor a 1 km medido desde el Portal Norte.
- Para efectos de verificación, el proveedor deberá aportar la distancia lineal aproximada y la distancia de recorrido real por vía (soporte georreferenciado).
- La EDS principal deberá operar 24 horas / 7 días, y estar habilitada para atención de buses tipo padrón (capacidad de maniobra, accesos, seguridad y surtidores suficientes).

4.2 Cabeceras y estaciones de transferencia (hora valle y contingencia)

Además de la EDS principal, se requiere que la red del proveedor permita abastecimiento complementario en hora valle y atención de contingencias asociadas a cabeceras y estaciones de transferencia relevantes para la operación.

4.3 Criterio territorial: cercanía al trazado operativo de los padrones

La cercanía al trazado se exige no para tanquear durante el recorrido regular, sino para que las EDS queden próximas a cabeceras/transferencias y puedan ser usadas como alternativa ante contingencias, minimizando desvíos y kilómetros en vacío.

Para efectos de este Anexo Técnico, las EDS complementarias y la EDS de contingencia deberán ubicarse a una distancia de hasta 200 metros del trazado de rutas operativas de los padrones, según soporte georreferenciado.

2. Requerimiento mínimo de red de EDS (cobertura, proximidad y redundancia)

2.1 EDS principal (cierre de operación) – obligatoria

- Cantidad mínima: una (1).
- Ubicación: dentro de un radio menor a 1 km desde el Portal Norte.
- Horario: 24/7.
- Funcionalidad: apta para buses padrón (maniobra, accesos y capacidad de atención).

2.2 EDS complementarias (proximidad al trazado de padrones) – obligatorias

- Cantidad mínima: dos (2).
- Ubicación: cada EDS deberá estar a una distancia menor o igual a 200 metros respecto del trazado de las rutas operativas de los buses padrón.
- Finalidad: uso en hora valle y atención de contingencias (incluyendo reprogramaciones operativas, desvíos o indisponibilidad parcial de la EDS principal).

Nota: El criterio de "menor o igual a 200 metros de la ruta" se exige para garantizar cercanía operativa a cabeceras/transferencias y rápida reacción ante contingencias; no implica tanqueo durante el recorrido regular.

2.3 EDS de contingencia (redundancia obligatoria)

- Cantidad mínima: una (1) adicional, distinta de la EDS principal y de las dos (2) complementarias.
- Ubicación: preferiblemente cumpliendo también el criterio de hasta 500 metros del trazado; o, en su defecto, en un punto que asegure continuidad operacional ante cierres o congestión.
- Horario: compatible con la operación del sistema y, preferiblemente, 24/7.

6. Criterios físicos y de operación para buses padrón

Cada EDS propuesta deberá acreditar:

- Accesos y espacio suficiente para buses padrón: radios de giro, carriles de ingreso/salida y condiciones de maniobra seguras.
- Capacidad de atención para flota (número de surtidores/carriles disponibles para GNCV y operación eficiente en cierre/hora valle).
- Condiciones de seguridad industrial y respuesta ante emergencias (protocolos, señalización, equipos).
- Metrología y control de medición en surtidores, asegurando registro confiable de volumen suministrado (m^3).

7. Reglas verificables de ubicación y distancias (cómo se valida el cumplimiento)

7.1 Obligación de reporte de distancias por EDS

Para cada EDS propuesta, el proveedor deberá reportar:

- EDS principal (Portal Norte): evidencia de ubicación dentro de radio menor a 1 km del Portal Norte (distancia lineal y por vía).

- EDS complementarias y contingencia: evidencia de estar a menor o igual a 200 m del trazado operativo de los padrones y 500 m para la de contingencia, tomando el punto más cercano del trazado como referencia.

7.2 Metodología de verificación

El proveedor deberá presentar soporte georreferenciado que permita a Metrolínea verificar las distancias indicadas, incluyendo enlaces, coordenadas y evidencia (capturas/exportables) de medición de distancia.

8. Ventanas operativas de abastecimiento (cierre / hora valle / contingencia)

El proveedor deberá garantizar atención programada conforme ventanas:

- Ventana de cierre: tanqueo masivo y escalonado, asegurando continuidad sin colas críticas.
- Ventana de hora valle: tanqueo complementario según programación operativa.
- Ventana de contingencia: disponibilidad para atención excepcional cuando se requiera por continuidad del servicio.

El proveedor deberá informar capacidad de atención (estimada), número de surtidores y tiempos promedio de atención por bus, así como el protocolo de priorización para flotas SITM cuando aplique.

9. Forma de acreditación (soportes exigidos al proveedor)
El proveedor deberá aportar obligatoriamente:

- Listado de EDS propuestas (mínimo 4: 1 principal, 2 complementarias y 1 de contingencia), con nombre, dirección, municipio, horario, contacto operativo y observación de capacidad para buses padrón.
- Soportes georreferenciados: enlace de ubicación (Google Maps o equivalente), coordenadas (latitud/longitud) y evidencia de medición de distancias.
- Mapa con ubicación del Portal Norte, trazado de rutas operativas de padrones, ubicación de cada EDS propuesta, y demarcación del radio menor a 1 km para la EDS principal y proximidad menor o igual a 200 m para EDS complementarias y 500 m para la de contingencia.
- Matriz de distancias diligenciada y firmada por el proveedor.

10. Plantillas de matrices (para diligenciamiento y validación)

10.1 Matriz de estaciones requeridas (obligatoria)

EDS	Dirección / Municipio	Horario	Rol (Principal / Complementaria / Contingencia)	Cumple Portal Norte < 1 km (Si/No)	Cumple ≤200 m de ruta (Si/No)	Cumple ≤500 m de ruta (Si/No)	Observaciones (capacidad, maniobra, surtidores)

10.2 Matriz de verificación de distancia (soporte mínimo)

EDS	Link georreferenciado	Coordenadas	Distancia Portal Norte → EDS (km)	Distancia punto más cercano del trazado → EDS (m)	Evidencia adjunta (Sí/No)

11. Resultado esperado

Con este Anexo Técnico, Metrolínea asegura que el esquema de abastecimiento de GNCV se ejecuta conforme al modelo real (cierre/hora valle), minimiza recorridos en vacío, cuenta con una EDS principal 24/7 dentro de radio menor a 1 km del Portal Norte, y dispone de EDS complementarias a menor o igual a 200 m y 500 m para la de contingencia del trazado de los padrones para contingencias y apoyo operacional.



ANEXO 1 – Trazado operativo (imagen).

12. Anexos

- Imagen del trazado operativo de los padrones (Anexo 1).
- Evidencias de ubicación de EDS (enlaces, coordenadas y capturas/exportables de medición de distancias).
- Matrices de estaciones y verificación de distancia diligenciadas y firmadas por el proveedor.

5.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece que el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, calculando en función del volumen de consumo mensual efectivo de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) por parte de la flota

dispuesta por METROLÍNEA S.A., con base en el precio por metro cúbico (m^3). Conforme a las proyecciones el presupuesto oficial está dado por:

ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS	CANTIDAD	COTIZACIÓN No. 1 GRUPO VANTI		CANTIDAD	PROMEDIO	
		PRECIO UNITARIO ($)	TOTAL ($)		PRECIO UNITARIO ($)	TOTAL ($)
Combustible (gas m3)	50700.00	$ 3.201,00	$ 162.290.700,00	1	$ 162.290.700,00	$ 162.290.700,00
					$	$ 0,00
						$ 0,00
					$	$ 0,00
			$ 0,00			$ 0,00
			$ 0,00		$	$ 0,00
			$ 0,00		$	$ 0,00
	SUBTOTAL		$ 162.290.700,00		SUBTOTAL	$ 162.290.700,00
	IVA Gravamenes y tasas				IVA Gravamenes y tasas	
	TOTAL		$ 162.290.700,00		TOTAL	$ 162.290.700,00

Con base en lo expuesto, se estima un valor proyectado para el contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($357.039.540),** valor que resulta de multiplicar el valor promedio del mercado mensual de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($162.290.700), por el plazo del contrato que se prevé para sesenta y seis (66) días. El presente valor proyectado del contrato incluye impuestos, estampillas, tasas y contribuciones a que dé lugar la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Parágrafo: El monto del presupuesto oficial se determinará en función de la duración contractual y el consumo requerido para la operación de transitoriedad.

5.4 FORMA DE PAGO

METROLÍNEA S.A. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato conforme a las siguientes disposiciones:

El pago se efectuará mediante liquidaciones mensuales vencidas, determinadas con base en el volumen de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) efectivamente suministrado a la flota de buses dispuesta por METROLÍNEA S.A., valorado según el precio por metro cúbico (m^3) ofertado en la propuesta aceptada. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los informes de ejecución.

Para efectos de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, en forma mensual y de manera concurrente, la siguiente documentación:

a. La factura electrónica correspondiente, acompañada de los respectivos informes de ejecución.
b. La certificación expedida por el Supervisor del contrato, acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el periodo facturado.
c. Los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales.
d. El informe detallado de suministro del GNCV a los vehículos objeto del presente contrato, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos, discriminados en reportes diarios, semanales y mensuales:
 - Estación de servicio utilizada para el suministro.
 - Fecha, hora de inicio y hora fin del proceso de tanqueo.
 - Cantidad de metros cúbicos (m^3) suministrados por vehículo.
 - Valor facturado correspondiente al suministro.
 - Consecutivo de la operación.
 - Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento.
 - Número de placa del vehículo o VIN, registrado en la plataforma SICOM.

NOTA 1: La ejecución contractual se entenderá iniciada a partir de la suscripción del Acta de Inicio, debidamente firmada por las partes. El presente contrato tiene la naturaleza de tracto sucesivo, en virtud de que el suministro de GNCV se realizará en forma periódica y continua, conforme a las necesidades de abastecimiento de la flota arrendada por METROLÍNEA S.A., y hasta el agotamiento de la apropiación presupuestal destinada para dicha actividad.

NOTA 2: El pago al CONTRATISTA se efectuará con base en el volumen real y debidamente certificado de GNV suministrado, conforme a los reportes generados por los sistemas de control y verificación autorizados. En caso de presentarse discrepancias entre los registros del CONTRATISTA y los de METROLÍNEA S.A., dichas diferencias serán objeto de revisión y conciliación conjunta. Como resultado de tal verificación, el monto del pago se ajustará de manera proporcional al suministro efectivamente comprobado de GNV.

NOTA 3: El desembolso del valor facturado estará condicionado a la certificación emitida por METROLÍNEA S.A., en la que se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Para tal fin, la entidad designará un Supervisor de contrato.

NOTA 4: El desembolso del valor facturado estará condicionado a la certificación emitida por METROLÍNEA S.A., en la que se acredite el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales. Para tal fin, la entidad designará un Supervisor de contrato, encargado del seguimiento y control de la ejecución, quien deberá dejar constancia de novedades, incumplimientos o inconsistencias que se presenten. Dichas observaciones constituirán prueba suficiente para la eventual imposición de sanciones pecuniarias, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normatividad aplicable.

NOTA 5: La realización del pago estará sujeta a la disponibilidad del flujo de recursos derivados de la operación, a las transferencias efectivamente recibidas por parte de los municipios, a la existencia de recursos en el PAC y a la culminación de los trámites administrativos requeridos para autorizar y ejecutar el desembolso, de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales aplicables.

NOTA 6: El CONTRATISTA deberá emitir, con una antelación mínima de diez (10) días calendario, un aviso formal dirigido a METROLÍNEA S.A., mediante el cual se informe de manera oportuna que el límite de consumo previsto en la contratación se encuentra próximo a cumplirse.

5.5 Disponibilidad presupuestal y fuente de financiación

5.5.1 Disponibilidad presupuestal: La sociedad METROLÍNEA S.A., cuenta con el rubro presupuestal 2.4.5.01.01 denominado "Minerales; electricidad, gas y agua", para cubrir el presente gasto en la vigencia 2026.

5.5.2 Fuente de Financiación: para el presente proceso de selección la Sociedad Metrolínea S.A tiene como fuente de financiación las siguientes:

() Recursos Convenio de Cofinanciación del SITM	___%
() Recursos Propios del Ente Gestor	___%
(X) Transferencias Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB	100%
() Recursos Fondos Especiales de Convenios	___%

Revisó y aprobó 5.5. Disponibilidad Presupuestal y Fuente de Financiación: **V°B° P.E. PRESUPUESTO O DIR. FINANCIERO**	**OVIEL MENDOZA GUERRERO** **P.E. PRESUPUESTO**

5.6 Costos administrativos

Se consideran a cargo del CONTRATISTA los gastos en los que deba incurrir con ocasión de la ejecución del contrato, tales como los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión, así como la adquisición y mantenimiento vigente de las pólizas de seguro exigidas en el presente contrato.

5.7 Costos tributarios

El CONTRATISTA deberá presentar, para el trámite y pago de cada factura derivada del contrato, las estampillas municipales y departamentales correspondientes, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la ejecución contractual. Dichos gravámenes se liquidarán con base en el valor del contrato, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así:

Del Orden Municipal:

Sobre el valor total del contrato, se deberá presentar la constancia de pago de las estampillas municipales exigidas por la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, en desarrollo del Acuerdo No. 044 de 2008:

Estampilla **Pro-anciano**: (Desde 0 pesos)

Aplica: 2% Acuerdo 017 18/06/2019 Municipio de Bucaramanga __X___ N.A. _____
Convenio: Exentos Interadministrativos Acuerdo 017 18/06/2019 Art 5 punto (a)

Estampillas **Pro-cultura**: (Para los contratos que superen los quince (15) SMMLV)

Aplica: 2% Acuerdo 017 18/06/2019 Municipio de Bucaramanga __X_ N.A. _____

Del Orden Departamental:

Sobre el valor total del contrato, se deberá presentar la constancia de pago de las estampillas departamentales exigidas por la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Departamental, en desarrollo de la Ordenanza No. 077 de 2014:

Estampilla **Pro-UIS**: Art 207 A partir de 3 SLMLV el 2% ___X__ N.A. _____

Estampilla **Pro-hospital**: Art 236 A partir de 1 SLMLV el 2% __X___ N.A. _____

Estampilla **Pro-desarrollo**: Art 246 A partir de 1 SLMLV el 2% ____ N.A. __X___

Ordenanza: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 005 de 2006 y en la Ordenanza No. 01 del 22 de abril de 2010, se deberá acreditar el pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total de las estampillas anteriormente mencionadas.

Nota 1: Están exentos los convenios interadministrativos entre entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad. Artículo Noveno Exenciones estatuto tributario de la Gobernación de Santander.

Nota 2: N.A. No aplica

Nota 3: Base gravable especial. En atención al señalamiento expreso contenido en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, y artículo 182 de la ley 1819 de 2016, los contratos suscritos para la prestación de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en quanta a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga 'sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa prevista se aplicará a la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, atendiendo lo señalado en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de lo previsto en este parágrafo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre Cooperativas de trabajo asociado o Sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Nota 4: Para las Entidades sin ánimo de lucro no aplica estampilla PRO-UIS. Se debe solicitar el certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

Nota 5: N.A. No aplica.

Nota 6: La ordenanza 040 del 27 de septiembre del 2017, Artículo Décimo Segundo de la Gobernación de Santander en la cual de adopta la aplicación de la Base gravable especial AIU, para los contratos de Servicios integrales de aseo, cafetería y Vigilancia se cobrará el 10% sobre la base del valor del contrato y se debe especificar en el contrato: valor del contrato antes de impuesto, AIU, IVA y el valor total del contrato.

Nota 7: Todos los pagos que salgan por medio de resoluciones no contemplan estampillas.

Nota 8: Para el pago de las estampillas Departamentales el cliente debe presentar el contrato y la factura.

Nota 9: Lo relacionado al cobro de la estampilla Pro-anciano, guarda relación con la Directriz expedida por la Secretaría General con fecha del 04 de enero de 2021

Revisó y aprobó Costos tributarios: **TESORERO O DIR. FINANCIERO**	Gladys Marcela Peña A **GLADYS MARCELA PEÑA ARENAS** **TESORERA**

5.6 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La selección del oferente se realizará tomando como única consideración la idoneidad y experiencia, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato, y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

A. Persona Natural

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años, son capaces jurídicamente a menos que este expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones parea contratar derivadas de la ley.

B. Persona Jurídica

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelanta actividades en el marco de su objeto social, (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con los estatutos sociales, y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

5.6.1 EXPERIENCIA

Registro Único de Proponentes y/o Certificación de experiencia en el suministro de GNCV para vehículos de transporte público y/o sistemas de transporte masivo mediante la presentación de máximo Tres (3) contratos, acuerdos comerciales y/o resoluciones celebradas con entidades públicas o privadas y/o contratos de empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial y/o accionistas de la empresa, cuyo objeto sea similar o guarde relación con el objeto contractual. La sumatoria de los valores de los contratos y/o certificaciones presentadas deberá ser igual o superior al 100% del valor oficial del presente contrato.

5.6.2 CAPACIDAD FINANCIERA

Los PROPONENTES deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado del RUP y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, con corte a 31 de diciembre de 2024, y/o en caso de proponentes constituidos en el año 2025 se tendrá en cuenta la información financiera certificada y en firme registrada en el RUP vigente y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente.

- **Índice de Liquidez** = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

- **Índice de Endeudamiento** = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

- **Capital de Trabajo** = Activo Corriente – Pasivo Corriente, el cual refleja la capacidad del proponente de financiación del cumplimiento del contrato.

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, estos indicadores de capacidad financiera se calcularán teniendo en cuenta las PARTIDAS CONTABLES registradas en el RUP de cada integrante y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, en proporción del porcentaje de participación que cada uno tenga en la respectiva forma asociativa.

INDICADOR	DESCRIPCION	REQUISITO FINANCIERO
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE	MAYOR A 1.5
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	MENOR AL 95%
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE	MAYOR AL 100% DE P.O.

Los indicadores financieros requeridos fueron tomados teniendo como referencia el entorno sectorial.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará los indicadores liquidez, endeudamiento y capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, con base en las partidas contables de cada integrante, teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

Capacidad organizacional

Para la capacidad organizacional el Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP y/o en los Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o en caso de proponentes constituidos en el año 2025 se tendrá en cuenta la información financiera certificada y en firme registrada en el RUP vigente y/o en los Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente.

- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

INDICADORES	REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,0
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0,0

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, estos indicadores de capacidad organizacional se calcularán teniendo en cuenta las PARTIDAS CONTABLES registradas en el RUP de cada integrante y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, en proporción del porcentaje de participación que cada uno tenga en la respectiva forma asociativa.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

a. Balance general.
b. Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.6.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

Metrolínea S.A evaluará todas las propuestas de acuerdo con lo establecido en los Requisitos Habilitantes.

Metrolínea S.A asignará el siguiente puntaje:

FACTOR	PUNTAJE
Factor Económico	50
Factor de ubicación y condiciones operativas de las Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV.	50
TOTAL	**100**

A. <u>Primer factor de escogencia- factor económico: 50 puntos</u>

Metrolínea S.A a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo **CINCUENTA (50)** puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica, de conformidad a las siguientes fórmulas:

Concepto	Método
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con Presupuesto Oficial
4	Mediana con valor absoluto

" Para la selección del método a utilizar se tomarán los primeros dos (2) decimales de la Tasa Representativa del Mercado del Dólar (TRM) calculada por la Superintendencia Financiera, que rija para el día hábil siguiente a ***<u>la apertura del sobre económico SOBRE No 02</u>*** *" como se muestra a continuación:*

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con Presupuesto Oficial
De 0.75 a 0.99	4	Mediana con valor absoluto

(i) Media aritmética

Consiste en la Determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{X_i}{n}$$

$\overline{X}$= Media aritmética
X_i= Valor de la oferta i sin decimales
n= Número total de las ofertas válidas presentadas
Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 800\ x\left(1-\left(\frac{\overline{X}-V_i}{\overline{X}}\right)\right) para valores menores o iguales a \overline{X} \\ 800\ x\left(1-2\left(\frac{\overline{X}-V_i}{\overline{X}}\right)\right) para valores mayores \overline{X} \end{cases}$$

$\overline{X}$= Media aritmética
V_i= Valor de la oferta i sin decimales
i= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el calor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{X_{max} + \overline{X}}{2}$$

Donde,
X_A = Media aritmética alta
X_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\overline{X}$= Promedio aritmético de las ofertas válidas
Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{a } X_A \qquad \text{Puntaje i} = \begin{cases} (800)x\left(1-\left(\frac{X_A-V_i}{X_A}\right)\right) para valores menores o iguales X_A \\ (800)x\left(1-2\left(\frac{|X_A-V_i|}{X_A}\right)\right) para valores mayores a X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media Geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial en un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de a media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla Asignación método de Evaluaciónn según TRM

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
....	

Y así sucesivamente, por cada tres (3) Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{po} = \sqrt[nv+n]{POxPOx \dots xPO_{nv}xP_1xP_2x \dots xP_n}$$

Donde,

G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n = Número de Ofertas válidas
PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
P_i = Valor de la Oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{a } G_{po} \qquad \text{Puntaje i} = \begin{cases} (800)x\left(1-\left(\frac{G_{po}-V_i}{G_{po}}\right)\right) para valores menores o iguales G_{po} \\ (800)x\left(1-2\left(\frac{|G_{po}-V_i|}{G_{po}}\right)\right) para valores mayores a G_{po} \end{cases}$$

Donde,
G_{po} = Media geométrica con presupuesto oficial
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta.
En el caso de las Ofertas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iv) Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente procedimiento: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana, las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{1 - ABS\left(\frac{M - V_X}{M}\right)\right\} \ P_{MAX}\right]$$

Donde:
P = Puntaje a asignar.
ABS = Valor Absoluto.
M = Mediana.
Vx = Valor ofertado por el Proponente "x".
Pmax = Puntaje Máximo.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo del valor de la mediana. Las otras propuestas obtendrán la puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{1 - ABS\left(\frac{N - V_X}{N}\right)\right\} P_{MAX}\right]$$

Donde:
P = Puntaje a asignar.
ABS = Valor Absoluto.
N = Valor ofertado inmediatamente por debajo del valor de la mediana.
Vx = Valor ofertado por el proponente "x".
Pmax = Puntaje Máximo.
Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Realizadas las verificaciones y de ser el caso se realizarán las correcciones aritméticas necesarias, aplicados los procedimientos señalados y se verificará que el mismo no sea superior al 100% del presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

Ningún precio unitario podrá ser superior al 110% del precio establecido en el listado del presupuesto oficial del presente proceso. La entidad se reserva la posibilidad de llamar al proponente en caso de considerar la oferta artificialmente baja para que el oferente explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

La propuesta económica no podrá ser inferior al 5% en relación al presupuesto oficial del presente proceso, so pena de rechazo de la propuesta.

Los análisis de precios unitarios serán entregados por el futuro contratista al interventor previo a la suscripción del acta de inicio.

CORRECIÓN ARITMÉTICA:

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen."

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema lo siguiente: *"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético', Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."*

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento."

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, Metrolínea S.A determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: *"Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia – mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles."*

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, Metrolínea S.A determina los procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un solo oferente y este cumpla con los requisitos habilitantes requeridos y su oferta económica no sobrepase el presupuesto oficial, el contrato le será adjudicado a este único proponente.

B. Segundo factor de escogencia – Factor de ubicación y condiciones operativas de las Estaciones de Servicio (EDS) para abastecimiento de GNCV: 50 puntos

Criterio	Puntaje

	Cumplimiento del Anexo Técnico que define los requerimientos operacionales, verificables y de ubicación de Estaciones de Servicio (EDS) para el suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) requerido por la flota de buses tipo padrón vinculada a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, garantizando: • Abastecimiento oportuno y continuo de GNCV. • Abastecimiento programado al cierre de operación y/o en horas valle, evitando interferir con la prestación regular del servicio. • Minimización de recorridos en vacío (kilómetros sin pasajeros) asociados al desplazamiento hacia EDS para tanqueo. • Disponibilidad de EDS cercanas a los nodos de operación y al trazado de rutas, para atender eventos de contingencia (emergencias operativas, desvíos, cierres viales, indisponibilidad temporal de estaciones principales).	50
	TOTAL	**50**

5.7 Oferta

A. Presentación

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito en el formato contenido en el Anexo 2 acompañados de los demás anexos establecidos en esta sección y de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XII.A del presente documento.

El Proponente debe presentar su Oferta en físico así:

SOBRE 1 en ORIGINAL y COPIA contendrá los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de evaluación diferente de la oferta económica.

Nota: Incluir el valor de la oferta económica o sugerir el precio en el sobre 1, genera causal de rechazo de conformidad, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 1882 de 2018.

SOBRE 2: ORIGINAL contendrá la PROPUESTA ECONÓMICA en medio físico, de acuerdo con el formato exigido por la entidad ANEXO (PROPUESTA ECONÓMICA)

En caso de presentar la oferta en medio físico y en medio magnético, frente a la discrepancia entre su contenido, prima el contenido del documento físico (el documento en medio magnético se solicita para facilitar las labores de verificación y evaluación). La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones.
La copia de la propuesta deberá contener los mismos documentos del original y en el mismo orden y serán ejemplares que deberán coincidir entre sí. Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta y la copia, prevalecerá el original.

Las propuestas deberán ajustarse en todas sus partes a los formularios y a las condiciones estipuladas para cada documento en el presente pliego de condiciones. Cualquier explicación o información adicional deberá hacerse en nota separada, debidamente firmada por la persona autorizada para presentar la propuesta, dentro de la misma.

Cualquier costo a cargo del Proponente que sea omitido en la Oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.

CONTENIDO DEL SOBRE N° 1:

El sobre N° 1 ORIGINAL y COPIA, debe contener la siguiente información:

1.Información general jurídica, técnica y requisitos habilitantes

Capacidad Jurídica

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá acreditar los siguientes documentos:

a. Propuesta suscrita por el representante legal del oferente, en la que se manifieste expresamente su interés en ser contratista para la prestación del servicio de SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA La propuesta deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida de orden jurídico, técnico y/o financiero, la cual se señala a continuación:

- Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica
- Persona jurídica debidamente constituida cuya razón social tenga relación directa con el objeto a contratar con un mínimo de antigüedad de 5 años.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la firma, con una vigencia no superior a 30 días de expedición.
- En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, documento donde se otorguen las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de Contratación, suscribir el contrato y desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Fotocopia libreta militar representante legal.
- Acreditar que se encuentra afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos mediante planillas) adjuntando Certificado de Revisor Fiscal (si aplica) y/o Representante legal, contador; sobre el paz y salvo de pago de aportes seguridad social integral (salud, pensión, riesgos y caja de compensación), Adjuntando Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal, Certificación de la Junta Central de contadores y fotocopia de la cédula del revisor fiscal.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios (verificar por la Unidad Gestora) de la persona jurídica y del representante legal de la firma.
- Certificado de Antecedentes Fiscales (verificar por la Unidad Gestora) de la persona jurídica y del representante legal de la firma
- Certificado Antecedentes judiciales del proponente cuando sea persona natural. En caso de personas jurídicas se verifica los antecedentes del representante legal. (verificar por la Unidad Gestora).
- Certificado de Medidas Correctivas del representante legal de la firma
- Certificado delitos sexuales del representante legal
- Certificado REDAM del representante legal de la firma
- Certificación de la ARL sobre el avance de la implementación del SG SST (Sistema Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT)
- Certificación Bancaria
- Propuesta económica
- Certificaciones de cumplimiento de la Resolución MME 40278 de 2017 y Resolución 40302 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
- Certificaciones de contratos similares al objeto del presente proceso

- Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente
- Cedula de Ciudadanía Revisor Fiscal
- Tarjeta Profesional Revisor Fiscal
- Certificado Junta de Contadores

b. Registro Único de Proponentes y/o Certificación de experiencia en el suministro de GNCV para vehículos de transporte público y/o sistemas de transporte masivo mediante la presentación de máximo cinco (5) contratos, acuerdos comerciales y/o resoluciones celebradas con entidades públicas o privadas y/o contratos de empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial y/o accionistas de la empresa, cuyo objeto sea similar o guarde relación con el objeto contractual. La sumatoria de los valores de los contratos y/o certificaciones presentadas deberá ser igual o superior al 100% del valor oficial del presente contrato.

c. Los PROPONENTES deben acreditar los siguientes indicadores financieros, con base en la información contenida en el certificado del RUP y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, con corte a 31 de diciembre de 2024, y/o en caso de proponentes constituidos en el año 2025 se tendrá en cuenta la información financiera certificada y en firme registrada en el RUP vigente y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente.

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, estos indicadores de capacidad financiera se calcularán teniendo en cuenta las PARTIDAS CONTABLES registradas en el RUP de cada integrante y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, en proporción del porcentaje de participación que cada uno tenga en la respectiva forma asociativa.

d. Para la capacidad organizacional el Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o en caso de proponentes constituidos en el año 2025 se tendrá en cuenta la información financiera certificada y en firme registrada en el RUP vigente y/o Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente.

Si el oferente es un Consorcio o Unión Temporal, estos indicadores de capacidad organizacional se calcularán teniendo en cuenta las PARTIDAS CONTABLES registradas en el RUP de cada integrante y/o en los Estados financieros (balance general y estado de resultados) certificados por revisor fiscal o contador del proponente, en proporción del porcentaje de participación que cada uno tenga en la respectiva forma asociativa.

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

a. Balance general.
b. Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

e. Certificado suscrito por el representante legal interesado, en el que se manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inhabilitado, impedido, ni presenta conflicto de intereses para celebrar contratos con S.A., de conformidad con la normativa vigente.

- **Ofertas Parciales**

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

- **Validez de las ofertas**

La Oferta debe tener una validez de tres meses contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, Metrolínea S.A solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

- **Reserva durante el proceso de evaluación**

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

Metrolínea S.A mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. Metrolínea S.A se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que Metrolínea S.A comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

- **Devolución de las ofertas**

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar la copia de la propuesta dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, Metrolínea S.A procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

- **Rechazo**

Metrolínea S.A rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

a) Cuando su presentación sea extemporánea, es decir, se presente luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de esta licitación, o en lugar distinto al señalado;
b) Que no hayan cumplido el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 1 durante el Proceso de Contratación.
c) Cuando las propuestas no se ajusten a las exigencias del pliego de condiciones a menos que hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la Ley.
d) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), Decreto 1082 de 2015 y en las disposiciones que se ocupen de esta materia.
e) Cuando la propuesta fuere presentada a nombre de persona jurídica, natural, consorcio o unión temporal diferente al proponente habilitado para presentar propuesta.
f) Cuando el oferente no tenga la capacidad para celebrar el contrato conforme a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, ni la capacidad para ofertar.
g) Las propuestas que contengan tachaduras o enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma de quien expide el documento.
h) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente bajo el mismo nombre o con nombres diferentes por sí o por interpuesta persona, para la misma convocatoria.
i) La no presentación de oferta económica.

j) Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un requisito mínimo.
k) Cuando el proponente no aporte dentro del plazo requerido, los documentos que se le soliciten con la finalidad de aclarar, o precisar los documentos de la propuesta en la etapa de calificación de las mismas.
l) Cuando el proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
m) Aquellas propuestas que el valor total de la oferta incluido el AU, supere el presupuesto oficial y/o se proponga un plazo de ejecución, superior al establecido en los presentes Pliegos de Condiciones.
n) Cuando se modifique o altere sustancialmente el formulario N° 5 de PROPUESTA ECONÓMICA.
o) Que el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no subsane en el término concedido.
p) No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
q) No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.
r) No estar inscrito el proponente o los integrantes de la Estructura plural en el Registro Único de Proponentes, salvo las excepciones de Ley.
s) No presentar ni discriminar el análisis del anexo 9 (desglose de AU) u ofrecer como valor del AU un porcentaje menor al noventa y cinco por ciento (95%) o mayor al ciento cinco por ciento (105%) del Valor Oficial del Porcentaje de AU, previstos en el presupuesto oficial.
t) No presentar el Anexo 12 Factor prestacional.
u) Cuando el PRECIO UNITARIO supere el 110% del valor calculado en el presupuesto oficial.
v) Cuando la oferta económica sea inferior al 5% del valor del presupuesto oficial del presente proceso.
w) Cuando la persona natural proponente o el representante legal de la persona jurídica o estructura plural proponente no posea título académico como Ingeniero civil o arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería o su propuesta no haya sido avalada por un profesional en la materia y requerido en subsanación el oferente y éste no lo haya efectuado.
x) Cuando los consorcios o uniones temporales no cumplan con las pautas señaladas para los mismos en los pliegos de condiciones.
y) Cuando la propuesta contenga defectos no subsanables generadores de rechazo, según lo dispuesto en este pliego y en armonía con lo previsto en el parágrafo primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, a pesar de no precisarse en el presente pliego.
z) Cuando no se entregue la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la oferta.
aa) Cuando la propuesta sea incompleta o parcial, esto es, cuando no cumpla lo especificado o no incluya algún documento que, de acuerdo al pliego de condiciones se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras propuestas y no permita subsanarlo.
bb) Cuando se compruebe que la información suministrada por los proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
cc) Cuando se evidencie conducta colusiva de conformidad a las señales de advertencia en la etapa de presentación de ofertas en licitaciones públicas de conformidad a la GUIA PRACTICA COMBATIR LA COLUSION EN LAS LICITACIONES expedido por la Superintendencia de industria y comercio.
dd) Cuando el proponente no entregue simultáneamente con la propuesta la póliza de seriedad de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.
ee) Cuando se presente una oferta artificialmente baja, una vez aplicado el procedimiento recomendado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente.
ff) Las demás previstas en este pliego de condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

6 SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Documento CONPES 3714 respecto del riesgo previsible, METROLÍNEA S.A. procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos asociados a la presente contratación. Para tal efecto, se identifican y describen los riesgos conforme a su tipo y a la etapa del proceso contractual en la que pueden

materializarse. Posteriormente, se evalúa cada riesgo considerando su impacto y su probabilidad de ocurrencia, para luego establecer un orden de prioridad, atendiendo tanto a los controles existentes como al contexto específico de la contratación. En consecuencia, la entidad elaboró un análisis integral de riesgos del proceso contractual, los cuales se encuentran clasificados en el Anexo No. 1 (Matriz de Riesgos), documento que hace parte integral de este estudio y que deberá ser observado en todas las fases de ejecución contractual.

7 SUPERVISIÓN

De conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de METROLÍNEA S.A., la supervisión del presente contrato será ejercida por la persona que el Gerente delegue o por quien legalmente haga sus veces.

8 EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de METROLÍNEA S.A., por intermedio de una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL (DECRETO 1082 DE 2015), que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos:

a. Amparo de Cumplimiento del Contrato

Este amparo tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de deducciones, medidas de apremio y la cláusula penal pecuniaria. Cubrirá a METROLÍNEA S.A. frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como del incumplimiento tardío o defectuoso, siempre que dichos hechos sean imputables al contratista garantizado. El valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses adicionales.

b. Amparo de Calidad del Servicio

Este amparo se encuentra destinado a garantizar que el suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV), objeto del presente contrato, se preste en condiciones de continuidad, seguridad, idoneidad y calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, regulatorias y contractuales aplicables. El amparo cubrirá a frente a los perjuicios derivados de interrupciones injustificadas en el suministro, deficiencias en la calidad o presión del combustible entregado que afecten la operación de la flota de buses arrendada, incumplimientos en los niveles de disponibilidad y confiabilidad requeridos para la prestación continua del servicio público esencial de transporte masivo, y cualquier otro incumplimiento que comprometa la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de GNCV. El valor asegurado equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo contractual más cuatro (4) meses adicionales, con el fin de cubrir eventuales reclamaciones posteriores que surjan durante la ejecución.

c. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones

Este amparo garantizará el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, ocasionadas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. El valor asegurado equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años adicionales, con el fin de cubrir la prescripción de las reclamaciones de orden laboral.

d. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

El CONTRATISTA deberá constituir una póliza que ampare a METROLÍNEA S.A., frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual ocasionada por hechos, actos u omisiones durante la ejecución del contrato. Tendrán la calidad de asegurados METROLÍNEA S.A. y el CONTRATISTA, y como beneficiarios, los terceros que pudieran resultar afectados. El valor asegurado por este amparo corresponderá a doscientos (200) SMMLV y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

9 INDICACIÓN SOBRE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO SUSCRITO POR COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, negociados por Colombia para Entidades Contratantes (M-MACPC-01), publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se concluye que la presente contratación no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional ni tratado suscrito por Colombia.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso Superior al Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	-	-	-	-
Chile	-	-	-	-
EEUU	-	-	-	-
El Salvador	-	-	-	-
Guatemala	-	-	-	-
Honduras	-	-	-	-
Liechtenstein	-	-	-	-
Suiza	-	-	-	-
México	-	-	-	-
Unión Europea	-	-	-	-
Países Miembros de la CAN: Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú	-	-	-	-

Unidad Gestora Responsable:	Cargo:	Nombre:
DIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES	**DIRECTOR TÉCNICO DE OPERACIONES**	**HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA** **Firma:**

Elaboró:
Sandra Milena Gelves Ayala / Profesional Recaudo y Control Metrolínea S.A.
Jonathan Jesús Uribe Pérez / Profesional Liquidaciones Metrolínea S.A.
Yolanda Rey Blanco / CPS Financiera Metrolínea S.A.

Revisó:
Henry Mauricio Gamboa Santa / Director de Operaciones Metrolinea S.A.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2026

Doctor
EMIRO J. CASTRO MEZA
GERENTE
METROLINEA S.A

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

Respetado (a) Doctor (a),

Teniendo en consideración la inminente necesidad de contratar con una empresa que se encargue del objeto contractual **SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,** Para tal efecto me permito remitir la justificación de servicio a contratar, estudios previos, certificado de inexistencia del personal en planta y para su respectiva aprobación.

Atentamente,

HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA
Director de Operaciones

APROBACIÓN:

EMIRO J. CASTRO MEZA
Gerente

			D	MM	AA
AREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	**FECHA DE SOLICITUD**	11	02	2026
NOMBRE DEL SOLICITANTE	HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA	**CARGO**	DIRECTOR DE OPERACIONES		
OBJETO	SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.				
VALOR	**$357.039.540**	DURACIÓN CONTRATO (meses)- (días)	66 DIAS		
VALOR EN LETRAS	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($357.039.540)**				

CLASE DE CONTRATO (Marque con una X)

[]	Contrato de Obra	[]	Contrato de Compra
[]	Contrato de Consultoría	[]	Orden de Trabajo
[X]	Contrato de Suministro	[]	Orden de Servicio
[]	Prestación Servicios	[]	Orden de Compra
[]	Otros:_____	[]	Convenio

AFECTA VIGENCIA FUTURA	**SI**	**X**	**NO**		**AÑOS**	2024 $ _____ 2025 $ _____ 2026 $ _____

HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA
OFICINA SOLICITANTE

EMIRO J. CASTRO MEZA
Vo Bo GERENTE

PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD

SOLICITUD APROBADA	**SI**	X	**NO**		**FECHA**	**DD** 11	**MM** 02	**AA** 26
No DEL CDP ASIGNADO	2026000098				**CODIGO RUBRO ASIGNADO**	2450101		
APROBADO POR	Oviel M				**CARGO**	PCP		

OVIEL MENDOZA GUERRERO
PRESUPUESTO

metrolínea

nos mueve

Formato CPptoC02

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000097

El suscrito Oviel Mendoza Guerrero Profesional Especializado de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 11/02/2026
Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999
Nombre: VARIOS
Concepto: SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE LA FLOTA DE BUSES ARRENDADOS POR METROLÍNEA S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Cuenta		Nombre	Centro De Costo	Valor
2		Gastos		0.00
2.4		Gastos de operación comercial		0.00
2.4.5		Gastos de comercialización y producción		0.00
2.4.5.01		Materiales y suministros		0.00
2.4.5.01.01		Minerales; electricidad gas y agua		0.00
2.4.5.01.01	6800104	Recursos Convenio Interadministrativo (AMB)		0.00
2.4.5.01.01	6800104	2101 Acceso al servicio publico domiciliario de gas combustible	6800104	357,039,540.00
		Total Disponibilidad:		357,039,540.00

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

Oviel Mendoza Guerrero
Profesional Especializado de Presupuesto